

berían más bien corresponder al Cerro de Pasco.

El año pasado se aprobó un proyecto en el Senado, adjudicando ciertos pueblos de la provincia de Tarma al Cerro de Pasco, proyecto que todavía no ha pasado en la Cámara de Diputados, simplemente por obstrucción. De modo que hay elementos suficientes para constituir el nuevo departamento con facilidad, y no es posible, dada la importancia de esa población, el que quede reducida á simple subprefectura.

Las razones aducidas por el señor Samanés sostienen la necesidad del otro departamento con las provincias de Tarma, Jaén y Huancayo. El clima, la distancia, los caminos, son efectivamente razones, para que la capital del nuevo departamento sea Tarma.

Dando, pues, de mano á la insistencia, y apurando la tramitación de este proyecto, se salvará toda dificultad, quedando las cosas en su justo medio.

El señor Presidente.—La indicación del señor Capelo significa el aplazamiento de la cuestión principal, aplazamiento de que dependerá la resolución que adopte el Senado. Yo creo, por las mismas razones que ha expuesto el señor Capelo, que no se opone el voto del Senado, con esa proporción, que procura una resolución conciliatoria entre esas dos provincias importantes, en el conflicto que ha surgido entre ellas, de jerarquía y de rango, conflicto que, si legalmente se resolviera, sería en favor del Cerro de Pasco, que es la capital del departamento. Conforme á la Constitución, deben residir allí las autoridades políticas; pero, conforme á las razones del señor Capelo y del señor Samanés, es virtualmente imposible que se pueda cumplir con esa prescripción legal, ni se puede desconocer tampoco el derecho que tiene el Cerro de Pasco.

El señor del Río.—Excmo. Señor: No hay incompatibilidad en que se resuelva la insistencia, en que el Senado insista, y que mañana se dé cuenta de la proporción del señor Capelo. Y creo que debemos insistir, por los razonamientos que acaba de exponer el señor Samanés y algunos otros motivos que

todavía se pueden exponer, pero no estoy porque se úna la insistencia con la proposición de que todavía se ha de dar cuenta mañana, y que deberá tramitarse. Estoy porque se resuelva la insistencia.

El señor Presidente.—Yo creo que la insistencia no se opone á que esta proposición siga su curso natural.

Como ningún otro señor Senador hiciese uso de la palabra, se votó la consulta y la H. Cámara resolvió insistir en el proyecto desechado por la Cámara colegisladora.

Siendo la hora acordada para reunirse en Congreso, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

57a. Sesión del viernes 16 de octubre de 1903.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores

Elguera	Rodulfo
Rojas	Olaechea
del Río	Alvarez Calderón
Icaza Chávez	Irigoyen
Morzán	Carmona
Samanés	Ramos Llontop
Fernández	Otoya
Ramos Ocampo	Valderrama
Romaña	La Torre Bueno
Moscoso Melgar	Bernales
Delgado	García
Falconí	Dublé
Morote	Seminario y V.
Solar	Coronel Zegarra
Revoredo	Frias
Peralta	García Calderón
La Torre	Tovar
Luna	Ward M. A.
Orinuela	Noblecilla
Hermosa	Bezada y
Hernández	Castro Iglesias,
Castro	secretarios.

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando, en contestación al que se le dirigió á petición del señor Hernández, relativamente á la imprenta del Estado, que, con fecha 16 del mes último, remitió á

esta H. Cámara copia de la escritura del contrato celebrado con don Tomás Buckley para la administración de la imprenta del Estado, por la cual estará esta H. Cámara informada de las condiciones del contrato.

A conocimiento del señor Hernández.

Del mismo, devolviendo, informado, el proyecto relativo á la implantación de una línea telegráfica que una la ciudad de Abancay al puerto de Chala.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, informando acerca del pedido formulado por el H. señor Senador don Enrique Coronel Zagarra relativo á los abusos que se asegura comete un señor Burga en la región de Bagua Chica al pongo de Manseriche.

A conocimiento del expresado señor Senador.

Del mismo, manifestando que, para informar acerca del proyecto por el que se anexa á la provincia de Pacasmayo y al distrito de San José los caseríos de Tolón, Ventanilla, Monte Grande y Yonán, se ha dispuesto que informe previamente el prefecto de la Libertad.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Guerra, remitiendo los datos que se solicitaron de su despacho referentes al número de jefes y oficiales, así como el de tropa, que ha suministrado para el ejército la Escuela Militar desde su fundación.

A conocimiento del señor Fernández.

Del mismo, devolviendo, debidamente informado, el memorial de don Manuel B. Sañudo, sobre ascenso.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo, con el informe emitido por la Excm. Corte Suprema de Justicia, que su despacho reproduce, el proyecto de un cuerpo de médicos forenses.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, manifestando que, para informar acerca del proyecto sobre creación de la plaza de escri-

bado del crimen en el juzgado de la instancia de la provincia de Castilla, se ha mandado que lo haga antes la Excm. Corte Suprema.

A la Comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el proyecto que dispone se establezca en la ciudad de Ica el servicio higiénico de agua y desagüe.

A las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Hacienda.

Del mismo, acompañando, con el propio objeto, el proyecto sobre anexión del distrito de Quillo, de la provincia de Huaylas, á la de Santa.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, remitiendo, con igual propósito, el proyecto por el cual se crea una agencia fiscal en Canchis.

A las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, mandando, con el propio fin, el proyecto que dispone se consigne en dos presupuestos departamentales del Cuzco la suma de £ 300 para la adquisición y colocación de un puente en Cusibamba, provincia de Paruro.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, acompañando, con igual fin, el proyecto por el que se establece un impuesto á la cerveza que se consuma en la provincia del cercado de Arequipa para aplicarlo á la obra del aumento del Chili y á la construcción de locales para escuelas.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Hacienda.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto por el que se concede á la sociedad de artesanos de tiro al blanco "Grau", de Piura, el uso de un local y una subvención, y que, en consecuencia, se han pasado los antecedentes á la Comisión de Redacción.

Al archivo.

Proyectos.

De los señores Delgado y Moscoso Melgar, creando un juez más del crimen en la provincia de Arequipa, con igual sueldo al que disfru-

ta el de igual clase existente en la actualidad.

A la Comisión de Justicia.

Del señor La Torre Bueno, creando en el Ministerio de Gobierno la dirección general de estadística, con el personal de que constará por ahora; y completando el proyecto con otras disposiciones.

A la Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

De los señores Irigoyen y Capelo, dividiendo en dos el actual departamento de Junín.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Dictámenes.

De la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto venido en revisión que exonera del pago de derechos de aduana al melódium que el párroco de la doctrina de Aplao ha adquirido para el servicio de la iglesia de esa ciudad.

De la misma, en el proyecto, venido en revisión, que exonera del pago de derechos fiscales la importación de los adoquines destinados por la municipalidad de Lima al pavimento de esta capital.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De las siguientes:

De la relativa á la ley que divide en dos la provincia de Cajatambo del departamento de Ancachs.

De la que se refiere á la ley por la que se dispone que para la enagenación voluntaria de inmuebles relacionados con la apertura de las avenidas proyectadas y pertenecientes á beneficencia, culto, instrucción y á toda otra institución que no tenga legalmente la libre disposición de sus bienes, no se necesitará otro requisito que la aprobación dada por el Poder Ejecutivo al contrato en que se pacte la expropiación forzosa que requiere la ejecución de ambas avenidas y de las calles que de ellas partan.

De la relativa á la ley que dispone que el sostenimiento, alimentación de presos y detenidos y demás gastos que ocasionen las cárceles de Guadalupe y Santo Tomás, de esta capital, correrán por cuenta de la junta departamental de Lima.

De la que se refiere á la ley que vota en el Presupuesto General del año próximo la suma de £ 600 destinada á la construcción de locales para las escuelas de Otuzco y Salpo y al fomento de la instrucción primaria en los caseríos de ambas localidades.

De la referente á la ley que declara comprendidos en la de 20 de noviembre de 1901, relativa á los vencedores en las batallas de Tarpacá y San Pablo, á los tripulantes de la corbeta *Unión* en 17 de marzo de 1880.

De la relativa á la ley que declara libre del pago de derechos fiscales la importación, por las aduanas de la República, de las maquinarias y accesorios, destinados á la perforación de pozos artesianos y tubulares.

De la que se refiere á la ley que eleva á la categoría de villa el pueblo de Quipán.

De la relativa á la resolución, que concede permiso al ciudadano don Pedro G. de Candamo para aceptar la condecoración de caballero de la real orden de Isabel la Católica, que le ha conferido S. M. el rey de España.

De la referente á la resolución que dispone se despache libre de derechos fiscales, por la aduana de Paita, un melódium que debe importarse para el servicio religioso del distrito de Frías.

De la que se refiere á la resolución por la que se dispone que la suma de S. 1,440, á que asciende la partida número 27 del presupuesto departamental del Cuzco, que ha quedado sin aplicación, por no haberse provisto la plaza de médico titular para la provincia de Quispicanchi, se destine á la compra de la cañería necesaria para dotar de agua potable al pueblo de Urcos.

De la que se refiere á la resolución que concede permiso á don Gustavo Berckemeyer, para aceptar el cargo de vice-cónsul del Uruguay en Lima.

De la relativa á la resolución que concede permiso al coronel Dalmaçe Moner Tolmos para aceptar las condecoraciones de oficial de la orden militar de Leopoldo y de la le-

gión de honor, que le han conferido S. M. el rey de Bélgica y el gobierno de la república de Francia, respectivamente.

De la referente á la resolución que otorga permiso á don Manuel González del Riego para admitir el cargo de cónsul de Guatemala en Lima.

De la relativa á la resolución que concede permiso á don Carlos G. Candamo para aceptar la condecoración de la gran cruz de Isabel la católica, conferida por S. M. el rey de España.

De la relativa á la resolución que otorga permiso á don Temístocles Molina Derteano para admitir el título de coronel que le han conferido los gobiernos de las repúblicas de Cuba y Santo Domingo.

De la que se refiere á la resolución que dispone se vote, por una sola vez, en el presupuesto departamental de Lima la suma de £. 1,000 para atender á los gastos que demande la obra de canalización del balneario de Miraflores, en la provincia de Lima.

De la que se refiere á la resolución, que otorga permiso á don Felipe Arancibia para aceptar la condecoración de caballero de la orden de Leopoldo, que le ha concedido S. M. el rey de Bélgica.

De la relativa á la resolución que dispone se despache, por la aduana de Mollendo, libre del pago de derechos de importación, hasta la suma de 10 libras, una imagen de Santa Filomena, destinada al servicio del culto en la iglesia de ese puerto.

De la referente á la resolución por la que se accede á la solicitud de doña Asunción Gómez Flores para que se le revalide su cédula de montepío; y

De la relativa á la ley que crea una nueva fiscalía en la Excm. Corte Suprema.

A la orden del día las anteriores redacciones.

Solicitudes

Del coronel graduado don Luís I. Ibarra, sobre reconocimiento de los servicios que indica.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

De don Federico Rey de Castro, para que se le permita aceptar el

nombramiento de cónsul en el puerto del Callao, que le ha conferido el gobierno de la República Argentina.

A la Comisión de Constitución.

De varios propietarios, industriales y agricultores del pueblo del Carmen de Chíncha, para que se despache el proyecto, venido en revisión, creando el nuevo distrito del Carmen de Chíncha.

A sus antecedentes.

Del alcalde municipal de Chongos, pidiendo se tenga presente el memorial, antes de resolver el proyecto, referente á los derechos de pontazgo en Chongos.

A sus antecedentes.

De un proyecto de los señores Carmona, Elguera é Irigoyen, creando la plaza de contador en esta H. Cámara, y llamando á servirla al empleado cesante de Hacienda don Pedro Emilio Dancouart.

A la Comisión de Policía.

Pedidos

El señor del Río manifestó que hasta ahora no había recibido la Comisión Auxiliar de Presupuesto los departamentales de Lima y Loreto, y pidió se oficiase al señor Ministro de Hacienda, para que remita esos presupuestos.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DIA

Puestas sucesivamente en debate las siguientes redacciones fueron aprobadas sin observación:

El Congreso, &c.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa, el pueblo de Quipán, perteneciente á la provincia de Canta, en el departamento de Lima.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 13 de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fore-ro.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que en observancia del inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado el ciudadano don Gustavo Berckemeyer para aceptar el cargo de vice-cónsul de la República del Uruguay en Lima, que le ha conferido por el gobierno de dicha nación.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fore-ro.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que, en observancia del inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado el ciudadano coronel Dálmace Moner Tolmos para aceptar las condecoraciones de oficial de la orden militar de Leopoldo y de la legión de honor, que le han conferido su magestad el rey de Bélgica y el gobierno de la república de Francia, respectivamente.

Lo comunicamos, etc.

Dios, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Oswaldo Seminario y Arámburu.—Carlos Fore-ro.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que, en observancia del inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado el ciudadano don Manuel González del Riego para aceptar el cargo de cónsul de la república de Guatemala en Lima, que le ha conferido el gobierno de dicha nación.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fore-ro.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que, en observancia del inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado el ciudadano don Carlos G. Candamo para aceptar la condecoración de la gran cruz de Isabel la católica, que le ha conferido su magestad el rey de España.

Lo comunicamos, &

Dios, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fore-ro.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

Lima, &

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que, en observancia del inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado el ciudadano don Temístocles Molina Derteano para aceptar el título de coronel que le han conferido los gobiernos de las repúblicas de Cuba y Santo Domingo.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fore-ro.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se vote, por una sola vez, en el presu-

puesto departamental de Lima la suma de mil libras para atender á los gastos que demande la obra de canalización del balneario de Miraflores, en la provincia de Lima.

Lo comunicamos, etc.

Dios, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

El Congreso etc.

Considerando:

Que la vasta extensión de la provincia de Cajatambo es un obstáculo para la buena administración;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Divídese en dos provincias la de Cajatambo del departamento de Ancachs.

Art. 2o. La primera, que conservará su antigua denominación de Cajatambo, tendrá por capital la misma que tiene en la actualidad; y la segunda, que se denominará provincia Bolognesi, tendrá como tal la villa de Chiquián.

Art. 3o. La nueva provincia de Bolognesi se compondrá de los distritos de Chiquián, Aquia, Huasta, Paillon, Tiellos, Acos, Ocos, Cochachas, Huailacayán y Cajacay.

Art. 4o. La antigua provincia de Cajatambo quedará formada por los distritos de Cajatambo, Oyón, Pachangara, Cochamarca, Ambar, Caujul, Andajes, Huancapón, Ambar y Gorgor.

Art. 5o. Divídese asimismo en dos distritos el de Mangas. El primero, que se formará de los pueblos de Poquián, Huayllapa y Copa y cuyo nombre y capital será Copa, pertenecerá á esta provincia desde las cumbres de la punta de Mangas. El segundo, cuya capital continuará siendo Mangas, conservará su nombre; será formado por los pueblos de Mangas, Nanis, Chamas y Gorgorillo y pertenecerá á la nueva provincia de Bolognesi.

Art. 6o. Crease en la referida provincia un juzgado de 1a. instancia

igual en dotación y gastos al de Cajatambo.

Comuníquese, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que la suma de mil cuatrocientos cuarenta soles, á que asciende la partida No. 27 del presupuesto departamental del Cuzco, en actual vigencia, que ha quedado sin aplicación por no haberse provisto la plaza de médico titular para la provincia de Quispicanchis, se destine á la compra de la cañería necesaria para dotar de agua potable al pueblo de Urcos, capital de la citada provincia; debiendo entregarse la referida cantidad á la tesorería del congreso provincial respectivo. —

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que, por la aduana de Paita, se despache libre de derechos fiscales un melódium que debe importarse para el servicio religioso de la iglesia del distrito de Frías perteneciente á la provincia de Ayabaca, en el departamento de Piura.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que, en observancia del

inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado el ciudadano don Pedro G. de Candamo para aceptar la condecoración de caballero de la real orden de Isabel la católica, que le ha sido conferida por el gobierno de su magestad el rey de España.

Lo comunicamos, &c.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Pórrero.—Oswaldo Seminario y Arámbaru.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario allanar los obstáculos que impidan la apertura en esta capital de las avenidas decretadas por supremas resoluciones de 3 de febrero de 1899 y 27 de julio de 1901;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Para la enagenación voluntaria de inmuebles relacionados con la apertura de las avenidas proyectadas y pertenecientes á beneficencias, culto, instrucción y á toda otra institución que no tenga legalmente la libre disposición de sus bienes, no se necesitará otro requisito que la aprobación dada por el Poder Ejecutivo al contrato en que se pacte.

Art. 2o.—La expropiación forzosa que requiera la ejecución de ambas avenidas y de las calles que de ellas partan se sujetará á la ley general de expropiación de 12 de noviembre de 1900, con las modificaciones establecidas por la presente.

Art.—3o.—Las diligencias prescritas por los artículos 1o. á 12o. de dicha ley quedarán, en este caso, reducidas á presentar, ante el juez de 1a. instancia respectivo, copia del decreto supremo en que se decretó la apertura de la avenida, el trazo general de la vía y la designación del inmueble por expropiar.

Art. 4o.—Es expropiable todo inmueble situado, total ó parcial-

mente á menos de 30 metros de las veredas ú orillas trazadas para la avenida; pero el expropiante estará obligado á tomarlo íntegramente, cualquiera que fuese su extensión.

Art. 5o.—No da derecho á expropiación la orilla cuya existencia fuese anterior á la apertura de la avenida y que se mantuviese para ésta.

Art. 6o.—Tampoco habrá lugar á expropiación, si el dueño del inmueble atravesado por la avenida optase por concurrir á su apertura, recibiendo, por la parte que de él pierda para la vía, la indemnización fijada por la municipalidad, salvo el caso de que el inmueble fuese necesario para edificio público.

En el caso de que el propietario optase por conservar el inmueble, estará obligado á construir, sobre la avenida ó calle, fachada que se sujete á la ordenanza municipal dada para los edificios que se levanten en ella.

Art. 7o.—La tasación del inmueble será directa, en todo caso; valuándose el área, fábrica y plantaciones, si las hubiese, por valor anterior y no proveniente de la apertura de la avenida ó calle.

Para tomar en consideración la renta, como dato concurrente á la estimación del capital que la produce es indispensable fijar su promedio en un decenio; deducir de ella los impuestos y gastos que causa la propiedad y rebajar, de aquel capital, el que sea necesario emplear en el inmueble para mantener la renta en adelante.

Art. 8o.—Vertido el precio por el expropiante, la entrega del inmueble le será hecha tan luego como haya sido extendida la escritura pública prescrita por el artículo 18 de la ley general de expropiación.

Art. 9o.—Tienen personería para expropiar, el Estado, la municipalidad de Lima, ó la empresa autorizada para la apertura de las avenidas y calles conexas, según fuese el sujeto que la haga por su cuenta.

Art. 10o.—No son aplicables á las referidas obras los artículos 21, 22 y 32 de la ley general de expropiación.

Art. 11o.—La presente ley ten-

drá aplicación en toda la República, siempre que se trate de abrir nuevas avenidas ó calles en las ciudades ó de ensanchar las existentes.

Comuníquese etc.

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fothero.—Oswaldo Seminario y Aramburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de doña Asunción Gómez Flores, hija del veterano de la independencia coronel don Mariano Gómez Flores, ha resuelto que se le revalide la cédula de montepío que se le otorgó con fecha 10 de diciembre de 1874.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 8 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fothero.—Oswaldo Seminario y Aramburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El sostenimiento y alimentación de presos y detenidos y demás gastos que ocasionen las cárceles de Guadalupe y Santo Tomás de esta capital correrán por cuenta de esta junta departamental de Lima, la que deberá consignar en su presupuesto la partida correspondiente.

Comuníquese, &.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 9 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fothero.—Oswaldo Seminario y Aramburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso, &.

Considerando:

Que las municipalidades de Otuzco y Salpo carecen de las rentas in-

dispensables para atender á las necesidades de la instrucción primaria;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República del próximo año de 1904 la suma de £ 600 destinada á la construcción de locales para las escuelas de Otuzco y Salpo y al fomento de la instrucción primaria en los caseríos de ambas localidades.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de setiembre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fothero.—Oswaldo Seminario y Aramburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase comprendidos en la ley de 20 de noviembre de 1901, relativa á los vencedores de las batallas de Tarapacá y San Pablo, á los tripulantes de la corbeta Unión el 17 de marzo de 1880.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fothero.—Oswaldo Seminario y Aramburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase libre del pago de derechos fiscales la importación, por las aduanas de la República, de las máquinas y accesorios destinados á la perforación de pozos artesianos y tubulares.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Fothero.—Oswaldo Seminario y Aramburu.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que, por la aduana de Mollendo se depache libre del pago de derechos de importación, hasta la suma de diez libras, una imagen de Santa Filomena destinada al servicio del culto en la iglesia de ese puerto.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámbaru.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que, en observancia del inciso 4.º del artículo 41 de la Constitución, solicita el ciudadano don Felipe Arancibia para aceptar la condecoración de caballero de la Orden de Leopoldo, que le ha otorgado su magestad el rey de Bélgica.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámbaru.

ADJUDICACION DE LOS TERRENOS DEL ESTADO VACANTES DENOMINADOS QUEPEPAMPA AL CONCEJO DISTRITAL DE CHANCAY.

Se dió lectura á los documentos que siguen:

SECRETARÍA

DE LA

H. CÁMARA DE SENADORES

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el concejo distrital de Chancay no cuenta con las rentas más indispensables para atender debidamente á los importantes servi-

cios de instrucción primaria é higiene de dicha localidad;

Que es deber de los poderes públicos proveer á las necesidades de los pueblos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Adjúdicase al concejo distrital de Chancay los terrenos de propiedad del Estado denominados Quepepampa, situados en el valle del mismo nombre.—

Art. 2º.—Destínase el 50% del producto de dichos terrenos para atender al fomento de la instrucción primaria y el otro 50 % al servicio de higiene pública del enunciado distrito, debiendo la municipalidad referida entregar la parte correspondiente al ramo de instrucción á la comisión escolar respectiva.

Comuníquese etc.

Dése cuenta.

Lima, 19 de agosto de 1902.

Es copia.

Lima, 19 de octubre de 1902.

Luis Felipe Solar.—M. Teófilo Luna.—García.

Lima, 22 de setiembre de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Para mayor ilustración de esa H. Cámara, junto con los antecedentes del proyecto de ley que adjudica al concejo distrital de Chancay los terrenos de propiedad del Estado denominados Quepepampa, remito á UU. SS. el expediente seguido por algunos poseedores de esos terrenos.

Este ministerio reproduce el informe de su sección de bienes nacionales en lo concerniente al indicado proyecto, pero entendiéndose que él se refiere sólo á los terrenos vacantes de Quepepampa, pues considera preciso se reserve el derecho del fisco á disponer en ocasión propicia de tierras que están llamadas á adquirir gran valor, así como que se evite que una adjudicación completa afecte los derechos que están amparados ó por decisiones judiciales ó por la resolución legislativa de 30 de octubre de 1893.

Leguía.

Señor Director:

Los terrenos á que se refiere el proyecto adjunto, no son del Es-

tado sino de la comunidad de indígenas de la villa de Chancay, como lo acreditan las dos resoluciones supremas que adjunto en copia:— adjudicarlas, pues, al concejo distrital de aquella villa, sería inferir un despojo á la comunidad, si es que existe todavía.

Lo que en concepto de la sección puede hacerse y que producirá el mismo efecto que desea el H. señor Senador que presenta el proyecto, es encargar al concejo la administración de los terrenos para que las reparte de la manera establecida por la primera de las resoluciones y cobra, una pensión anual no mayor de S/.20, por cada lote según el plano que tiene, como lo ha pedido en un expediente que se haya en el despacho de US. y que si fuere necesario puede US. mandar en copia, por lo menos de las piezas principales, para mayor ilustración de la honorable Comisión de Gobierno.

Lima, setiembre 14 de 1903.

M. S. Bueno.

COMISIÓN DE GOBIERNO Señor.

El H. Senador por Cajamarca doctor Solar presentó en la anterior legislatura un proyecto adjudicando al concejo distrital de Chancay los terrenos de propiedad fiscal denominados "Quepepampa" situados en el valle del mismo nombre, destinando el 50 % de su rendimiento á la instrucción primaria y el otro 50 % al servicio de la higiene pública del referido distrito.

La Comisión, para expedir con mayor acierto su dictamen, creyó necesario conocer la opinión autorizada del señor Ministro de Hacienda, cuyo funcionario reproduce el emitido por la sección de bienes nacionales.

De dicho informe resulta que los terrenos anteriormente enunciados no son de propiedad del Estado sino de la comunidad de indígenas de la villa de Chancay, estimándose, por lo tanto, como un despojo la adjudicación propuesta.

Lo que á juicio del ministerio debe hacerse y que llenará cumplidamente el laudable propósito que inspiró al autor del proyecto es en-

cargar al concejo distrital de Chancay la administración de los aludidos terrenos á razón de S. 20 por cada lote y su importe dedicarlo á los importantes fines á que se contrae el artículo 2o.

La Comisión de Gobierno, juzgando muy fundadas las razones expuestas por el señor Ministro de Hacienda, es de sentir que aprobéis el proyecto del H. señor Solar, modificando en los siguientes términos el artículo 1o.:

Art.—Encárgase al concejo distrital de Chancay la administración de los terrenos vacantes de comunidades denominados "Quepepampa", situados, en el valle del mismo nombre; respetándose á los poseedores de dichos terrenos que los hubiesen obtenido con título legal de conformidad con la resolución suprema de 30 de octubre de 1875.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 8 de octubre de 1903.

Benigno de La Torre.—Alejandro L. de Romaña.—Manuel Icaza Chávez.

El señor Presidente.—No habiendo conformidad entre el dictamen y el proyecto, se pone éste en debate.

El señor Solar.—Mi obbjetto principal ha sido buscar una renta á Chancay, y me conformo con lo propuesto por el Gobierno y con el dictamen de la Comisión informante.

El señor Presidente.—Pero debe hacerse una rectificación; donde dice terrenos, debe decirse: terrenos vacantes, para que haya más claridad.

El señor Solar.—Perfectamente, Excmo. Señor.

El señor La Torre.—Creo que debería oírse en este asunto siquiera al concejo provincial de Chancay.

El señor Solar.—El expediente es bastante luminoso, y precisamente allí viene una solicitud del concejo provincial de Chancay, y yó, procurando hacer esto más rápido, lo he considerado en forma de un proyecto de ley.

El señor Presidente.—Aceptándose por el señor Solar, autor del proyecto, la modificación introducida por la Comisión en su dictamen, se pone ésta en debate.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el dictamen, y procediéndose á votar el artículo 1o., comolo propone la Comisión con la modificación indicada por S. E. de agregarse las palabras vacantes, fué aprobado.

Votado el artículo 2o. del proyecto, fué, asimismo, aprobado.

En este estado SE. levantó la sesión para continuarla en la tarde.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE ICA

Prosiguiendo la sesión á las 3 h y 15 m. p. m., se dió lectura por el señor Secretario á los documentos que siguen:

Ica, 16 de junio de 1903.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 13 de noviembre de 1886, tengo el honor de elevar al Supremo Gobierno, por el digno órgano de U.S., el proyecto de presupuesto que debe regir en esta corporación durante el año 1904.

Dios guarde á U. S.

José Murguía

Lima, 28 de agosto de 1903

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con los informes respectivos de las direcciones de Justicia, Fomento y Obras Públicas, remito á esa H. Cámara el proyecto de presupuesto departamental de Ica para 1904.

El Ministro de Hacienda lo acepta en cuanto á el concierne, con sólo la recomendación de que se mantenga la actual planta vigente para gastos de personal, por cuanto las observaciones hechas en los precedentes informes se refieren á servicios indispensables cuya inclusión en el presupuesto no permite los aumentos propuestos.

Dios guarde á U. S.

Pablo Sarria

Señor Director General.

La sección ha examinado atentamente el presupuesto departamen-

tal de Ica para el año próximo, y es de parecer que se modifique de conformidad con las observaciones que siguen:

Las juntas departamentales no subvencionan en la actualidad, directamente, á las escuelas, sino que deben entregar los subsidios á ellas destinadas á los concejos escolares, que son las autoridades encargadas por la ley de todo lo relativo á la primera enseñanza, inclusive la formación de los presupuestos respectivos. Por consiguiente, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, debe modificarse la redacción de la partida 14; la que al propio tiempo, debe aumentarse, á mayor suma de la que consigna, que es deficiente para sostener el número de escuelas que conforme á ley deben existir en el departamento.

En el proyecto que antecede se ha dejado de consignar la correspondiente partida para útiles de enseñanza para escuelas, que en el actual se consigna, y crée la sección que debe conservarse esa partida, pero aumentada á 500 soles.

Tampoco se señala partida alguna para subvencionar al colegio de San Luís de Gonzaga de Ica, que fué suprimida indebidamente en el presupuesto de 1902, razón por la que no se considera en el proyecto que antecede; pero, como tal omisión es perjudicial para el colegio, pudiendo traerle graves trastornos en su marcha económica, crée el informante debe restablecerse la partida, consignándose, con tal objeto, cuando menos, la cantidad de dos mil soles anuales, pues esta subvención forma parte importante de los ingresos de ese plantel.

Por todo lo expuesto, la sección opina porque se apruebe el presupuesto departamental de Ica para el año próximo, en la siguiente forma:

“Para subvencionar á los concejos escolares que no tengan renta suficiente para el fomento de la instrucción primaria, 8,000 soles. Para cuatro becas en el colegio de Guadalupe de Lima, 960 soles. Para la adquisición de útiles de enseñanza para las escuelas de instrucción primaria 500 soles. Para subvencionar al colegio nacional de

San Luís Gonzaga de Ica, S. 2,000.

Como el mayor gasto de S. 4,260, que estas modificaciones importan en el presupuesto de Ica, podrían traer su desequilibrio, puede salvarse éste, disminuyendo la partida número 24 destinada á la construcción de una cárcel, á S. 10,000; pues debe tenerse en cuenta que mientras este gasto es sólo facultativo, el fomento de la instrucción es gasto obligatorio, según la ley de descentralización fiscal.

En estos términos puede U. S. absolver el informe que ha pedido la dirección de administración, salvo más acertado parecer.

Lima, 7 de julio de 1903.

S. D. G.

Luís Felipe Paz Soldán

Señor Director:

El adjunto proyecto de presupuesto departamental de Ica para 1904 contiene las mismas partidas que el actual para los servicios de beneficencia é higiene y bajo este punto de vista podría aprobarse, pero la sección hace presente ahora, como lo hizo en el proyecto anterior, la necesidad de que se vote una partida de 600 soles para el pago de una obstetriz que prestará sus servicios no sólo en el hospital de mujeres, sino que sirviera para los reconocimientos médico-legales en todos los casos en que la ley exige la intervención de la matrona en los juicios criminales.

Esta modificación deberá considerarse en el proyecto; salvo mejor acuerdo.

Lima, julio 18 de 1903.

César Saco Flores

Señor Director:

Estando justificadas las cantidades votadas para obras públicas

en el proyecto de presupuesto departamental de Ica, para 1904, así como también el objeto á que ellas se destinan, no tiene el suscrito observación alguna que hacer.

Lima, 31 de julio de 1903.

L. F. Gandolfo

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señor:

El presupuesto departamental de Ica ha venido con un aumento en su pliego de ingresos de £ 73.

En el capítulo I del pliego de egresos, os propone vuestra Comisión sólo dos variaciones. La primera la supresión de la partida No. 7 para actuación de matrículas, como lo ha hecho en los demás presupuestos departamentales, por cuanto no deberán actuarse hasta 1905; y el aumento de la partida No. 12 á £ 50 para que se atienda á la publicación de las matrículas de contribuyentes.

En el capítulo II, instrucción, os propone una partida para útiles de enseñanza y refección y mobiliario de las escuelas de primera enseñanza por £ 110 por ser indispensables, según datos comunicados por los señores representantes del departamento.

No considera necesaria modificación alguna en los capítulos III, IV y V y acepta también el saldo del año anterior que sirve para nivelar el monto total del presupuesto.

Por estas razones, vuestra Comisión os propone que aprobéis el presupuesto departamental de Ica con las modificaciones indicadas y constan en el pliego adjunto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10 de 1903.

César A. E. del Río.—Enrique Coronel Zagarra.—José C. Bernales.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE ICA PARA 1904

INGRESOS

1	Contribución de predios rústicos.....	£.	2,400.0.00
2	Id. id. urbanos.....		850.0.00
3	Id. de patentes.....		1,200.0.00
4	Id. industrial.....		300.0.00
5	Id. eclesiástica.....		28.0.00
6	Multas judiciales.....		1.0.00
7	Impuesto del 2 y 4 º sobre herencias, donaciones y		

legados.....	£.....	200.0.00
8 Ingresos eventuales.....		1.0.00
Total.....	£.	4,980.0.00

EGRESOS

CAPÍTULO I

*Servicio administrativo**Personal*

1 Para un secretario de la H. junta.....	£.	120.0.00
2 Id. un tesorero.....		150.0.00
3 Id. un amanuense archivero.....		60.0.00
4 Id. un id. de la tesorería.....		72.0.00
5 Id. un porta-pliegos sirviente.....		30.0.00
6 Id. gastos judiciales.....		10.0.00
7 Id. id. de recaudación.....		292.0.00
8 Id. peritos tasadores.....		20.0.00

Material

9 Id. útiles de escritorio y porte de correspondencia de la secretaría y tesorería de la H. junta.....		24.0.00
10 Id. útiles de escritorio y porte de correspondencia de la delegación de instrucción.....		12.0.00
11 Id. compra de libros é impresiones, inclusive la de recibos y matrícula de contribuyentes.....		50.0.00
12 Id. arrendamiento de local, alumbrado y menaje..		42.0.00

Total.....	£.	882.0.000
------------	----	-----------

CAPÍTULO II

Instrucción

13 Para subvencionar las escuelas de instrucción primaria en el departamento.....	£.	624.0.00
14 Id. cuatro becas en el colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, dos para la provincia de Ica, una para la de Pisco y otra para la de Chincha.....		96.0.00
15 Id. útiles de enseñanza y refección y mobiliario de las escuelas de primera enseñanza.....		110.0.00

Total.....	£.	830.0.00
------------	----	----------

CAPÍTULO III

Beneficencia

16 Para tres médicos titulares, uno en cada provincia del departamento, á 120 libras cada uno.....	£.	360.0.00
17 Id. subsidio de la beneficencia de Ica.....		450.0.00
18 Id. id. id. de Chincha.....		120.0.00
19 Id. id. id. de Pisco.....		60.0.00
20 Id. id. id. de Palpa.....		36.0.00
21 Id. sostenimiento de insanos en el manicomio de Lima.....		140.0.00
22 Id. combatir epidemias.....		20.0.00

Total.....	£.	1,186.0.00
------------	----	------------

CAPÍTULO IV

Obras públicas

23 Para la refección de la iglesia de Chincha Alta.....	£.	50.0.00
24 Id. contribuir á la construcción de una cárcel departamental.....		1,432.0.00
25 Id. la conservación de las barracas de Ica á Ayacucho.....		50.0.00

26	Id. un excavador.....	600.0.00
27	Id. continuar los estudios del subsuelo.....	200.0.00
Total.....		£. 2,332.0.00

CAPÍTULO V
Imprevistos

28	Para los de este género.....	£. 50.0.00
Total.....		£. 50.0.00

BALANCE

Ingresos.....	£. 4,980.0.00
Saldo de años anteriores.....	300.0.00
Total general de ingresos.....	5,280.0.00
Total general de egresos.....	£. 5,280.0.00

Lima, octubre 10 de 1903.

César A. E. del Río.—E. Coronel Zegarra.—J. C. Bernalles.

El señor **Presidente**.—Está en debate el capítulo de ingresos.

Sin observación, se dió por discutido, y, procediéndose á votar fué aprobado.

Sucesivamente, y así mismo sin observación, fueron aprobados los capítulos I, II y III de egresos.

Se puso en debate el capítulo IV.

El señor **Zegarra**—Excmo. Señor: En este capítulo hay una partida conforme con el proyecto que se aplazó el otro día; y al votarse esta partida puede levantarse el aplazamiento; por lo que yo rogaría al señor Senador por Ica, si no tiene inconveniente en que se discuta esta partida, acceda á ello para aprobar de una vez ese proyecto, que se aplazó á su solicitud.

El señor **Presidente**—En previsión de lo que acaba de decir su señoría, está en mesa el proyecto aplazado por indicación del señor **Alvarez Calderón**, quien ha manifestado que ya tiene los datos que necesitaba y que se podía levantar el aplazamiento del proyecto.

Sin otra observación se dió por discutido el capítulo, y, procediéndose á votar fué aprobado.

Puesto en debate el capítulo V, no se hizo observación alguna, y fué igualmente aprobado.

El señor **Presidente**—Queda aprobado el presupuesto departamental de Ica, tal como lo ha propuesto la Comisión.

EXCAVADOR Á VAPOR PARA
ICA [CONTINUACIÓN DEL
DEBATE.]

Se leyeron los documentos que siguen:

Lima, 8 de octubre de 1903.

Excmo. Señor **Presidente** de la H. Cámara de Senadores.

Tengo el honor de comunicar á VE. que la Cámara de Diputados, de conformidad con los dictámenes emitidos por sus Comisiones de Irrigación y Auxiliares de Hacienda y Presupuesto, ha aprobado el proyecto de ley que, en copia, adjunto á VE. para su revisión por el H. Senado, votando en los presupuestos departamentales de Ica para los años de 1904, 1905 y 1906, la suma de dos mil libras, destinada á la adquisición de un excavador á vapor para hacer las reparaciones exigidas por los ríos del departamento de Ica.

Para mayor ilustración, tengo el honor de remitir á VE. copia de los dictámenes á que hago referencia en el presente oficio.

Dios guarde á VE.

Nicanor Alvarez Calderón.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la especial conformación del terreno que forma el lecho de los

ríos de Ica, Pisco y Chíncha, da lugar á frecuentes desbordes que causan, á la vez que fuertes gastos de reparación anual, graves daños á los pueblos y sembríos;

Que las partidas anualmente votadas en el presupuesto departamental han sido siempre insuficientes para reparar los daños causados por esos ríos y que ello podía evitarse por medio de la adquisición de un excavador mecánico con el que pudiera hacerse trabajos importantes, á costo reducido, que mejorarán la condición de esos ríos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Vótase en el presupuesto departamental de Ica la suma de dos mil libras, que se consignarán por terceras partes en los presupuestos de 1904, 1905 y 1906, aplicables á la adquisición de un excavador á vapor, destinado á las reparaciones exigidas por los ríos del departamento.

Art. 2o.—Autorízase á la junta departamental de Ica, para celebrar un empréstito, destinado á la adquisición de un excavador, sobre la base de la partida anual votada en su presupuesto, afectando al pago, cualquiera de los impuestos que forman su renta. Este empréstito podrá ganar el 10 % de interés anual, y será amortizado por anualidades, con la partida del presupuesto señalada por esta ley, debiendo quedar extinguida la deuda al tercer año.

Art. 3o.—El contrato de empréstito será sometido á la aprobación del Supremo Gobierno.

Art. 4o.—Declárase libre de derechos de importación al excavador que traiga la junta departamental de Ica con todos sus accesorios y repuestos.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Lima, 8 de octubre de 1903.

Montesinos.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Para dotar de un excavador mecánico, que pueda permitir la ejecución de trabajos importantes sobre los ríos de Ica, se pide en el proyecto adjunto la liberación de dere-

chos al aparato que se proyecta adquirir con todos sus accesorios.

Tratándose de una obra de indiscutible utilidad pública, como es la defensa de las poblaciones amenazadas por los desbordes de los ríos, vuestra Comisión no vacila en proponeros que acordéis la liberación de derechos proyectado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de setiembre de 1903.

Carlos Forero.—Carlos Daza.—L. A. Samanés.

Es copia.

Lima, 8 de octubre de 1903.

Montesinos.

COMISIÓN DE IRRIGACIÓN DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Según aparece de los diversos presupuestos departamentales de Ica, se ha votado en ellos fuertes sumas para las obras de defensa en esos ríos, y siendo insuficientes, ha sido necesario que el Gobierno autorizara fuertes gastos con cargo de dar cuenta al Congreso.

Trabajos de reconocimientos practicados por ingenieros competentes hacen ver que hay necesidad de emprender obras muy serias de defensa para cortar de raíz el grave peligro que amenaza á las ciudades de Ica y Chíncha, y muy especialmente, al puerto de Tambo de Mora.

Esos trabajos serían muy costosos y por tal razón de imposible ejecución sin el auxilio de un excavador mecánico como el que se propone por el proyecto que motiva este dictamen y, enteramente realizables mediante su auxilio,

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os pide que prestéis vuestra aprobación al proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de setiembre de 1903.

Edmundo Seminario y Váscones.
Rogerio Miranda.—Teófilo Menacho.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

La importante mejora que se proyecta para la ejecución de los trabajos de defensa de los ríos del departamento de Ica, ha sido ya

prevista por la junta departamental en cuyo presupuesto para 1904 viene consignada la respectiva partida.

Se trata, pues, únicamente, de votar anticipadamente partidas semejantes en los presupuestos de 1905 y 1906 aplicables al mismo fin, con el propósito de acelerar la adquisición de excavadores por medio de un empréstito únicamente destinado á este propósito.

El interés que se fija y la forma de amortización son enteramente aceptables, y por tales consideraciones, vista la urgencia de proveer á la junta departamental de Ica de un aparato que permita la rápida ejecución de los trabajos sobre los ríos del departamento, vuestra Comisión no vacila en proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de setiembre de 1903.

B. F. Maldonado.—*Francisco de P. Secada.*—*Benjamín de la Torre—Clemente J. Revilla.*

El señor Presidente.—Se aplazó este proyecto á indicación del señor Alvarez Calderón, quien deseaba tener los datos precisos para poder votar acertadamente el asunto. Una vez que ya se ha conseguido los datos, y que se ha votado una partida en el presupuesto departamental destinada á la compra de esta maquinaria, ha llegado la oportunidad de poner en discusión el proyecto que vino en revisión de la Cámara de Diputados.

El señor Alvarez Calderón.—He procurado adquirir datos respecto de este asunto. De los diversos informes que he recibido me he formado la opinión de que es conveniente la adquisición de esa máquina y de que puede producir resultados muy satisfactorios. Dada la naturaleza de los ríos de Ica y los obras que anualmente tienen que practicarse en sus cauces, es necesario buscar el modo de reemplazar el actual sistema de trabajo por el medio más práctico y económico de la maquinaria.

No he podido llegar á una conclusión precisa respecto de la cantidad que habría sido conveniente votar para atender á la adquisición de

estos elementos, pero por datos que, si no son de carácter bien precisos, me merecen fé, creo que con la cantidad que se ha votado y el empréstito que se propone en el proyecto podrá hacerse frente á la necesidad que se trata de llenar.

Por esta breve explicación, que no amplió porque no creo que sea indispensable entrar en mayores detalles, est^{oy} porque se apruebe el proyecto.

El señor Presidente.—Se vá á leer el artículo 1o.

El señor Secretario leyó el artículo.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el artículo, y procediéndose á votar fué aprobado.

Sucesivamente fueron leídos, puestos en debate y sin observación aprobados los artículos 2o., 3o. y 4o. que completan el proyecto.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA.

Se leyeron los siguientes documentos:

Arequipa, 17 de junio de 1903.

Señor Director de administración:
S. D.

Me es honroso elevar al Supremo Gobierno, para que á su vez, se sirva someterlo al Soberano Congreso, el proyecto de presupuesto departamental formulado por la H. junta de mi presidencia para el año de 1904.

Cumpliendo lo acordado por la corporación, debo hacer en este oficio la exposición con respecto á las modificaciones más importantes que se notan en el proyecto.

La partida destinada á subvencionar al colegio de Chuquibamba ha sido suprimida, tanto porque las escasas rentas de la H. Junta no permiten ese desembolso, cuanto porque el colegio de la Independencia es suficiente para satisfacer por ahora las necesidades de la instrucción media.

La partida para sostenimiento de dos becas en el colegio de Guadalupe ha sido suprimida por tenerse en consideración que existiendo en esta ciudad colegio nacional es

innecesario sostener becas en el colegio de la capital.

Han sido igualmente suprimidas las partidas para médicos titulares del Cercado, La Unión y Caylloma, la primera porque el cargo de médico titular del Cercado es innecesario, dadas sus reducidas atribuciones, y las dos últimas porque la experiencia ha demostrado que no hay ningún facultativo que quiera desempeñar esos cargos.

En cuanto al ramo de obras públicas, la H. Junta ha estudiado el asunto detenidamente y ha aplicado la suma disponible á las más urgentes y de más fácil realización.

En el ramo de beneficencia se ha votado la suma de mil soles para trasladar el hospital de Mollendo, por ser esta una obra innecesaria para la higiene de ese puerto.

En vista del presente oficio y del expediente de la materia, el Soberano Congreso se servirá expedir la resolución que juzgue más conveniente en el proyecto de presupuesto formulado por la H. junta.

Dios guarde á U.S.

Carlos A. Molina.

Señor Director:

En el proyecto de presupuesto para 1904 del departamento de Arequipa, que es materia de este expediente, se han suprimido las partidas del vigente relativas á los médicos titulares del Cercado, Caylloma y la Unión dando, por razón ser innecesarios los servicios del primero y no ser posible conseguir médicos para la segunda y la tercera. Si se tiene en cuenta que en Arequipa existen médicos de policía y que están obligados á prestar los servicios del titular cuando éste no exista y que realmente no ha sido posible conseguir médicos para la Unión y Caylloma, hay que considerar como justificado el procedimiento de la junta departamental.

En cambio hay otro servicio al que es indispensable atender y para el que no se ha votado la partida correspondiente. Es el de la obstetriz que debe nombrar el Gobierno para el servicio del hospital y que es de absoluta necesidad, no sólo para los reconocimientos médico-legales en todos los casos en que la ley exige la intervención de una matrona, sino para que atien-

da al servicio de la sala de maternidad creada en el hospital de San Juan de Dios y para lo que la misma junta votó en el presupuesto hoy vigente la cantidad de seiscientos soles.

Introducida esta modificación que U.S. debe exigir, la sección es de parecer: que puede aprobarse el proyecto adjunto.

Lima, julio 21 de 1903.

César Saco Flores.

Señor director general:

La sección ha examinado el presupuesto departamental de Arequipa, para el año próximo, y es de parecer que se mantenga la partida de £ 12 al año que figura en el vigente para gastos y útiles de escritorio de la delegación de instrucción en el departamento, que se ha suprimido, y que con esta modificación, se apruebe el indicado presupuesto; salvo mejor acuerdo.

Lima, 2 de julio de 1903.

S. D. G.

Luis Felipe Paz Soldán.

Señor director:

La única observación que debo hacer al proyecto de presupuesto departamental de Arequipa para 1904 es que no se han considerado las £ 500 que vota la resolución legislativa de 28 de noviembre de 1902, para la construcción de un puente sobre el Río Grande, que separa los distritos de Callani y Tuzisivayo en la provincia de Caylloma.

Lima, julio 31 de 1903.

S. D.

Lizandro Cáceres.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado y discutido extensamente el presupuesto departamental de Arequipa en unión de los señores representantes del indicado departamento.

Desde luego, ha llamado la atención que, tomando estrictamente el monto de las contribuciones anotadas en el pliego de ingresos, arroje una menor entrada de £ 40.280 comparada con el vigente. Pero ha sido satisfactoriamente explicado por los señores representantes que habrá un probable aumento superior al indicado en una partida que lleva esta redacción "Mayor pro-

bable aumento &"; pero que no debería figurar en esta forma.

Cuanto al pliego de egresos, en el capítulo I ha rebajado los aumentos que vienen consignados, reduciendo las partidas á las cantidades señaladas en el vigente, suprimiendo además la partida para actuación de matrículas que no deberán efectuarse sino en 1905. Ha agregado una nueva partida de £ 25 para la impresión de la matrícula de contribuyentes.

En el capítulo II, de instrucción, no ha introducido más variación que la de incluir la partida del vigente para gastos de la delegación de instrucción, que habia sido suprimida en el proyecto, pero rebajándola á £ 6.

Aunque no aparecen en el proyecto la partida para el colegio de Chuquibamba, que habia sido suprimida al formularse el proyecto, fué reconsiderada por la junta y restablecida, según consta de la nota inserta en el expediente y dirigida al administrador con fecha 10. de julio del presente año.

En el capítulo III de beneficencia, vuestra Comisión ha mantenido la partida para médicos titulares, ele-

vando la del servicio sanitario á £ 200.

En el capítulo IV, obras públicas, ha suprimido la primera, "para expropiar terrenos &", £ 1,200, dejando subsistentes las demás, por cuanto es indispensable atender á las obras de Cailloma y Chuquibamba, fundadas en leyes, señalando para el presente año la suma de £ 500 para las primeras y £ 250 á la segunda, y dos partidas de £ 20 cada una para atender á la urgente reparación de los muros de los cementerios de Camaná y la Unión.

En el capítulo V sólo ha incluido para imprevistos el balance del presupuesto, ascendente á £ 126.2.58, suprimiendo las otras dos partidas de que consta.

Por estas razones, vuestra Comisión os propone:

Que aprobéis el proyecto de presupuesto departamental de Arequipa, que en pliego aparte acompaña.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 9 de 1903.

César A. E. del Río — Enrique Coronel Zegarra. — José C. Bernal.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA PARA 1904

INGRESOS

1	Contribución de predios rústicos.....	£ 2.429.7.80
2	" " " urbanos.....	" 1,414.3.30
3	" " industrial.....	" 886.9.00
4	" " de patentes.....	" 1.500.0.00
5	" " eclesiástica.....	" 78.4.00
6	Impuesto del 2 y 4 ¢ sobre herencias, donaciones y legados á parientes y extraños.....	" 200.0.00
7	Multas judiciales.....	" 10.0.00
		£ 6,519.4.10

EGRESOS

Capítulo I.

SERVICIO ADMINISTRATIVO

Personal

1	Para un secretario.....	£ 96.0.00
2	" " amanuense.....	" 72.0.00
3	" " tesorero.....	" 120.0.00
4	" " amanuense archivero.....	" 72.0.00
5	" " ".....	" 60.0.00
6	" " porta-pliegos.....	" 18.0.00

Material

7	" gastos judiciales.....	" 10.0.00
8	" " de recaudación.....	" 376.7.52
9	" útiles de escritorio y porte de correspondencia de la secretaría.....	" 7.2.00
10	" útiles de escritorio y porte de correspondencia de	

	la tesorería.....	„	6.0.00
11	„ libros, impresiones y publicaciones de secretaría..	„	4.0.00
12	„ id id id de tesorería.....	„	20.0.00
13	„ servicio de un aparato telefónico.....	„	4.2.00
14	„ impresión de la matrícula de contribuyentes.....	„	25.0;00
			<u>£ 891.1.25</u>

Capítulo II.

INSTRUCCIÓN

15	„ subvención á los siete consejos escolares de las provincias del departamento á £ 20 cada uno.....	„	1-400.0.00
16	„ subvención al colegio de la Independencia.....	„	336.0.00
17	„ gastos de instalación de la sección comercial en el colegio de la Independencia, por una sólo vez.....	„	100.0.00
18	„ gastos de la delegación de instrucción.....	„	6.0 00
19	„ subvencionar al colegio de Chuquibamba.....	„	100.0.00
			<u>£ 1,942.0.00</u>

Capítulo III

BENEFICENCIA

20	„ médicos titulares de las provincias de Islay, Camaná, Castilla y Condesuyos, á £ 210 cada uno.....	„	840.0.00
21	„ subvención á la sociedad de beneficencia para el hospital y huérfanos.....	„	720.000
22	„ combatir epidemias.....	„	200.0.00
23	„ el sostenimiento de insanos en el manicomio.....	„	100.0.00
24	„ subvención al hospital de Mollendo.....	„	180.0.00
25	„ „ á la beneficencia de Camaná.....	„	50.0.00
26	„ traslación del hospital de Mollendo.....	„	100.0.00
			<u>£ 2,190.00.0</u>

Capítulo IV.

OBRAS PÚBLICAS

27	„ obras en en el distrito de Cailloma.....	„	500.0.00
28	„ proveer de agua potable la ciudad de Chuquibamba.....	„	250.0.00
29	„ id id id de Aplao.....	„	200.0.00
30	„ compostura del camino de Sunimarca.....	„	130.0.00
31	„ el aumento de agua potable de la ciudad de Arequipa.....	„	200.0.00
32	„ reparación de la ensenada de Punta Bombón.....	„	50.0.00
33	„ reparación de los muros del cementerio de Camaná.....	„	20.0.00
34	„ id id id id de la Unión.....	„	20.0.00
			<u>£ 1,370.0.00</u>

Capítulo V.

IMPREVISTOS

35	„ los de este género.....	„	126.2.58
----	---------------------------	---	----------

Total general de egresos..... £ 6,519.4.10

BALANCE

Ingresos.....	£ 6,519.4.10
Egresos.....	<u>„ 6,519.4.10</u>

Lima, octubre 9 de 1903.

César A. E. del Río.—Enrique Coronel Zegarra.—José C. Bernales.

El señor Presidente.—Está en debate el capítulo de ingresos.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el capítulo, y procediéndose á votar fué aprobado.

Sucesivamente fueron leídos, puestos en debate y sin observación aprobados los capítulos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. que forman el ramo de egresos.

MEDALLA A LOS COMBATIENTES DE PISAGUA.

El señor Presidente.—Hace cuatro años se encuentra en el despacho del Senado un proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, concediendo una medalla á los combatientes en Pisagua; y aproximándose la fecha en que se conmemora este episodio, que fué uno con los que se inició la guerra con Chile, creo oportuno que la H. Cámara se ocupe de este proyecto en esta sesión.

Se dió lectura á los documentos que siguen:

Lima, octubre 2 de 1899.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar en copia á V.E. el adjunto proyecto de ley que, en sustitución del presentado por los HH. señores Espinosa R., Vidaurre y Carpio Rivero, ha formulado la Comisión Principal de Guerra de esta H. Cámara, concediendo una medalla á los que prestaron sus servicios militares en el combate que tuvo lugar en Pisagua el 2 de noviembre de 1879.

Para ilustración de V.E., acompaño, igualmente, en copia, el referido proyecto.

Dios guarde á V. E.

Aurelio Sonza.

CAMARA DE DIPUTADOS.—COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Los HH. señores Ramón Espinoza, Rosendo Vidaurre y Manuel Carpio Rivero proponen que se declaren beneméritos á la patria á los militares del Perú que tomaron parte activa en el combate de Pisagua, el 2 de noviembre de 1879; y que á los sobrevivientes de dicho combate se les acuerde las distinciones honoríficas que la Nación

concedió á los tripulantes del "Huáscar".

Estima vuestra Comisión Principal de Guerra que es un deber del Congreso premiar los esfuerzos de los buenos hijos del Perú, que en las horas de prueba, supieron sostener y defender con heroísmo la honra de la patria, y los que concurrieron al combate de Pisagua se encuentran en el número de los que cumplieron su deber.

Por estas consideraciones, y en sustitución al proyecto sobre que recae este dictamen, la Comisión Principal de Guerra os propone que aceptéis el siguiente:

El Congreso &.

Considerando

Que la Nación debe premiar el esfuerzo meritorio de los que concurrieron al combate de Pisagua, defendiendo la integridad y honra del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Otórgase una medalla á los que prestaron sus servicios militares en el combate sostenido en Pisagua el 2 de noviembre de 1879.

Art. 2o. El Poder Ejecutivo queda autorizado para fijar esas condiciones é inscripciones de la medalla, y para concederla á los que están comprendidos en el artículo 1o.

Dada, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de noviembre de 1897.

Juan Martín Echenique.—Felipe Seminario y Aramburu.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Lima, 10 de setiembre de 1898.

En mesa.

Rúbrica de S. E.

Lama y Ossa.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Lima, 12 de setiembre de 1898.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Lama y Ossa.

Lima, setiembre 30 de 1899.

Los autores se adhieren á este dictamen que resultó aprobado por unanimidad.

Rúbrica de S. E.

Vélez.

Es copia del dictamen aprobado.

Lima, octubre 3 de 1899.

Lima, agosto 10 de 1900.

Pídase por secretaría informe al Ministerio de la Guerra sobre el mé.

rito del hecho de armas á que se refiere el anterior proyecto.

Rodolfo.

COMISIÓN DE PREMIOS.

Señor:

Para su revisión por el H. Senado, ha venido de la Cámara legislativa un proyecto de ley que concede el uso de una medalla á los que prestaron sus servicios militares en el combate que tuvo lugar en Pisagua el 2 de noviembre de 1879.

Meritoria y honrosa fué la defensa que nuestros soldados hicieron del territorio nacional, en aquella memorable jornada.

Conceder á los defensores de Pisagua, una medalla que atestigüe su valor; es acto de justicia que servirá de estímulo y que acreditará la gratitud nacional, para sus buenos hijos. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 11 de 1901.

Alejandro L. de Romaña.—Manuel Dianderas González.—Victor Castro Iglesias.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen.

Sin observación, se dió por discutido el dictamen, y procediéndose á votar sucesivamente los dos artículos que forman el proyecto, ambos fueron aprobados por unanimidad.

CONTINUACION DEL DEBATE SOBRE FRANQUICIAS Y SUBSIDIOS A LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

Se leyeron los documentos que siguen:

Lima, 8 de octubre de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

He tenido la honra de recibir el atento oficio de USS. HH., fechado el 2 de los corrientes, en que, á pedido de las Comisiones Diplomática y Principal de Hacienda de esa H. Cámara, se sirven solicitar que este Ministerio exprese su opinión

acerca del proyecto que en copia acompaña á dicho oficio, por el cual se conceden determinadas franquicias á la marina mercante nacional.

El artículo 1o. del mencionado proyecto exonera de toda gabela ó derecho á las naves nacionales de los puertos del litoral del Perú, con excepción de los impuestos de hospital y doce centavos de Dársena semestral, que pagarían los de más de 50 toneladas.

Por el artículo 5o. se subvenciona á toda nave de vapor que trafique con bandera nacional, y por el artículo 10o. se autoriza al Ejecutivo para que pueda modificar la actual clasificación de los puertos, designando cuales quedan reservados á las naves que trafiquen con bandera nacional.

Según las cláusulas de los tratados cuyas copias van adjuntas, tendrían el derecho de gozar de las mismas ventajas las marinas de las naciones con las cuales ha celebrado el Perú esos pactos, y en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, que figura en el tratado de paz y amistad con España de 14 de agosto de 1879, ellas se harían también extensivas á las naves mercantes españolas.

Como se trata de países que no tienen en nuestro litoral, las referidas estipulaciones, no constituyen por el momento un inconveniente para la sanción legislativa del proyecto, y si en virtud de las franquicias consignadas en éste, se presentasen naves con banderas de tales naciones, pretendiendo gozar de tales ventajas, habría el recurso fácil de desahuciar los citados pactos.

Dios guarde á USS. HH.

José Pardo.

COMISIÓN DIPLOMATICA.

Lima, : 14 de octubre de 1903.

Señor

Vuestra Comisión, antes de abrir dictamen acerca del proyecto que concede ciertas franquicias á la marina mercante nacional, y que ha sido aprobado en la H. Cámara de Diputados. creyó conveniente oír la opinión del señor Ministro de Re-

laciones Exteriores, sobre el particular, porque temía que alguna ó algunas de las disposiciones del proyecto pudieran hallarse en pugna con los tratados comerciales que el Perú tiene celebrados con la mayor parte de los gobiernos extranjeros, ó que las estipulaciones que éstos contienen hicieran ilusorios los beneficios con que se trata de favorecer á los buque mercantes del país.

Afortunadamente, ese temor ha quedado completamente desvanecido en vista de las explicaciones dadas por el señor Ministro y con la lectura del texto de los artículos pertinentes de los tratados internacionales en vigencia, que en copia se han acompañado.

De ellos se deduce que aun cuando el Perú ha pactado la igualdad de gabelas ó impuestos entre los buques de esas naciones y los del país, esta estipulación no es un inconveniente para que el proyecto surta sus efectos, desde que las marinas mercantes de esas naciones no trafican en nuestras costas y no existe, al menos por ahora, la probabilidad de que nos visiten sus naves.

En todo caso, como acertadamente lo expresa el señor Ministro, quedaría el recurso de desahuciar esos tratados, dejando á salvo los intereses de los buques nacionales.

Por lo expuesto, vuestra Comisión Diplomática opina porque no hay inconveniente para que prestéis vuestra aprobación al proyecto materia de este dictamen. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1903.

F. García Calderón.—Manuel P. Olachea.—M. Irigoyen.

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Estimando muy fundados los razonamientos que se aducen en el anterior dictamen de la Comisión Diplomática, vuestra Comisión se adhiere en todas sus partes á ella y, en consecuencia, os pide que aprobéis el proyecto de que se trata.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1903.

M. Adrián Ward.—Nicanor Carmona.—C. A. Calderón.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen que opina por la aprobación del proyecto venido en revisión. Se va á dar lectura al artículo 1.º del proyecto.

El señor Secretario leyó:

“Art. 1.º. Exonerar de toda gabela ó derecho, cualquiera que sea su denominación, á las naves nacionales y embarcaciones menores, inclusive las que se destinan á la pesca, porte de carga, de pasajeros, de lastre ú otros en los puertos del litoral, excepción hecha de los impuestos de hospital y doce centavos de dársena semestral, que pagarán los mayores de 50 toneladas. Asimismo, se expedirán libres de todo gravamen las patentes de las naves nacionales y su arqueo, así como los pasantes de las menores de 50 toneladas, que se otorgarán gratuitamente”.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo.

El señor La Torre Bueno.—Nada puede halagar más al espíritu nacional que la formación de una ó muchas líneas de buques de vela ó vapor; pero ante una satisfacción de amor propio existen las bien entendidas conveniencias de la República. Como recordarán los señores Senadores, no es la primera vez que se trata de formar compañías navegables de vapores; han habido ya cuatro, tres en nuestra costa y una en nuestros ríos orientales. De estas cuatro, sólo una fué formada con recursos propios, las demás fueron formadas con la protección más amplia que les prestó el Gobierno, como la de entregarles naves del Estado, exonerarlos de gabelas &c. A mi juicio, este expediente ha debido pasar á la Comisión de Marina y no ha sucedido así, sino que ha pasado á la Diplomática, y aun que me he ocupado de estudiar algo sobre el particular, creo que más de lo que yo pudiera decir lo ha dicho ya el residente de la cámara de comercio, que es el actual Presidente de la República y estimaría al H. señor Secretario tuviera la bondad de leer este informe.

El señor Secretario leyó.

CAMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Señor director de administración:

Sos señores Augusto B. Leguía y Eulogio I. Romero, en vista de la importancia que tiene el establecimiento de una flota de vapores nacionales, que haga el comercio de cabotaje en nuestra costa y contribuya al ensanche de nuestro comercio exterior, librándolo de la tutela en que hoy está respecto del transporte marítimo, presentan al Supremo Gobierno la siguiente propuesta:

Se obligan á dedicar al tráfico de cabotaje y al comercio exterior, en un plazo de ocho meses, seis vapores, por lo menos, que se inscribirán y navegarán como buques nacionales, y de un tonelaje no menos de 1200 á 1500 toneladas de registro.

Los dedicados al comercio de cabotaje tocarán, por lo menos, una vez por semana en cada uno de los puertos menores, y los dedicados al tráfico exterior harán, por lo menos, un viaje cada dos meses á Nueva York, para el transporte de carga é inmigrantes;

Los vapores para el cabotaje recibirán pasajeros y carga y no cobrarán por pasajes y fletes mayor precio que el que actualmente cobran las compañías inglesa y sudamericana;

El Gobierno, como protección á esa empresa, deberá cancelar la concesión de que hoy gozan las naves extranjeras para hacer el comercio de cabotaje, derogando el artículo 24 del reglamento de comercio, conceder á la nueva empresa la exclusiva para ese comercio durante diez años, darle una subvención de cien mil soles anuales durante los cinco primeros años, y exonerarla, mientras exista, de los derechos que cobra á los buques extranjeros, cualquiera que sea su denominación y procedencia, excepto los de dársena.

En compensación de esos beneficios, se obligan á conducir gratuitamente en cada viaje de Nueva York al Callao 50 inmigrantes, durante los 5 años en que reciba la subvención. Vencido ese período, el Gobierno pagaría 10 libras por pasaje.

La empresa rebajaría 25 ¢ en sus tarifas de fletes y pasajes por servicios al Gobierno y 50 ¢ en el transporte de tropa.

Deberá ser libre del derecho de importación la de todos los artículos para el consumo de todos los vapores, así como el carbón, aceite, pintura, clavos, &c.

Los tripulantes de los vapores de la empresa deberán estar exceptuados de todo servicio en tiempo de paz y de la guardia nacional.

Los concesionarios quedarían autorizados para transferir la concesión á una sociedad que se forme en el país.

Los señores Pedro Cafferata y Manuel Antonio Grillo hacen, por separado, otra propuesta sobre el mismo asunto y en las siguientes condiciones:

Piden privilegio por 25 años para hacer el servicio de cabotaje en el Perú, dejando únicamente abiertos á las naves mercantes extranjeras los puertos mayores existentes actualmente.

Se comprometen, en cambio, á poner al servicio de la costa 6 vapores, de no menos de 1000 toneladas, en el término de 2 años; á hacer una rebaja en el flete que hoy cobran las compañías inglesa y sudamericana por los productos nacionales destinados á la exportación y sobre el valor actual de los pasajes; á ocupar de preferencia á los marinos de la armada nacional y á marineros peruanos, admitiendo en cada buque 2 guardias marinas; y á mejorar las concesiones que hoy otorgan al Estado las compañías extranjeras para el transporte de tropas y elementos militares.

Finalmente, los solicitantes ofrecen propender á aumentar el número de sus naves, procurando la construcción de un astillero nacional y el establecimiento de docks en algunos puntos de la costa:

Sobre una y otra propuesta ha oído US á la superintendencia general de aduanas y á la junta superior de marina.

La primera admite como indiscutible la conveniencia de establecer una compañía nacional de vapores para el tráfico marítimo tanto en nuestro litoral como el extranjero; pero, sin aceptar las bases propues-

tas por unos y otros recurrentes, se limita á indicar que debe exigirse previamente una fianza suficiente que asegure sobre base sólida la realidad del establecimiento de tal compañía.

La junta superior de marina también juzga de importancia trascendental y de necesidad imperiosa la organización de una compañía nacional de vapores; estima que la ley de 7 de enero de 1848, expedida con el fin de proteger la marina nacional, contiene muchas de las garantías solicitadas por los proponentes; opina que la exoneración de derechos para los artículos destinados á la conservación y uso de los buques es la misma que disfrutaban hoy las compañías extranjeras y debe, por lo mismo, otorgarse; se opone, con sólidas razones, al privilegio exclusivo solicitado por los señores Leguía y Romero, así como á la adopción de las tarifas que actualmente rigen y se pronuncia por la subvención de cien mil soles pedida por los mismos. En cuanto á la propuesta Cafferata-Grillo, es de sentir que no satisface el propósito de dar vida á la marina nacional y de contribuir al desarrollo del comercio, siendo, por tanto, inaceptable, y que, dada la necesidad de establecer una compañía nacional de navegación en nuestro litoral, sería más conveniente que el Gobierno formule bases precisas y concretas en que se concilien los intereses de la empresa, del comercio y del Estado y que sobre tales bases se pidan propuestas.

En ese estado U. S. ha tenido á bien pedir informe á esta Cámara. Paso, en su nombre, ha expedir el que ha acordado emitir.

La cámara de comercio de Lima reconoce la conveniencia de establecer una flota de vapores nacionales, bajo el punto de vista de las ventajas que reportaría el Estado de una bien organizada marina mercante, como aprendizaje para los oficiales y maquinistas de su escuadra, formación de su marinería de guerra y seguridad de contar con trasportes, en caso necesario. Bajo ese aspecto, al Gobierno toca estudiar y apreciar el asunto.

Para el comercio es interés pri-

mordial poder contar con transporte barato y comunicación rápida y frecuente. Todo lo que cuadyuve á ese interés, merecerá su aprobación: todo lo que contrarie, encontrará su oposición. ¿Cómo se consigue transporte barato? Por la competencia de las compañías de navegación. ¿Cómo se obtiene comunicación rápida y frecuente? Mediante la abundancia y superior calidad de las naves. Todo lo que tienda á reducir el número de compañías y de barcos, ahuyentándolos de nuestra costa, va contra esos intereses del comercio, únicos que lo pueden preocupar, y no puede contar con su apoyo. Fácilmente se comprenderá, entonces, que ni la propuesta Leguía-Romero ni la Cafferata-Grillo satisfagan al comercio. Basta que una y otra exijan privilegio exclusivo para hacer el comercio de cabotaje, durante 10 años la primera y 25 la segunda, para que sean rechazadas. ¿Qué ventajas obtendría el comercio de semejante monopolio? En lugar de los abundantes, espaciosos y lujosos vapores que forman las flotas de las compañías inglesa y sud-americana y cuyo tonelaje varía entre 1366 y 1764, se ofrece 6 vapores de 1200 á 1500 toneladas de registro por unos proponentes, y de 1000 por otros. Los viajes á los puertos menores serán una vez por semana, cuando hoy salen vapores para el sur 2 veces por semana. Los fletes serían los mismos que hoy se pagan, según la primera propuesta, ofreciendo la segunda una rebaja, que se cuida de no determinar. Nada gana, pues, el comercio con el monopolio que se persigue. Esta cámara se pronuncia, en consecuencia, contra todo proyecto que signifique derecho exclusivo á favor de una compañía para el comercio de cabotaje; aunque sea por tiempo limitado.

El Gobierno no puede, como solicitan los señores Leguía y Romero, cancelar la concesión de que hoy gozan las naves extranjeras para hacer ese comercio, ni derogar el artículo 24 del reglamento de comercio. Esa concesión emana de la ley de 29 de mayo de 1879, que en su artículo único, "permite á los "buques extranjeros, hasta nueva

“disposición del Congreso, hacer el “comercio de cabotaje, con las respectivas licencias de las aduanas, “en la misma forma establecida para los buques peruanos”. Sólo el Congreso, pues, y no el Ejecutivo, podría cancelar aquel permiso legislativo.

Esta Cámara abriga el convencimiento de que la única forma en que el Supremo Gobierno puede coadyuvar á la creación de una compañía nacional, es otorgando fuerte subvención y exoneración de gabelas. Sólo así se podrá ponerla en condiciones de competir con las extranjeras existentes, con ventaja para el comercio. En cambio de esa protección, podrá exigir todas las estipulaciones que juzgue convenientes en cuanto á tripulación, oficialidad, pasajes, fletes y uso de naves.

La cámara ha procurado conocer los contratos que existen entre los gobiernos de España, Italia y Chile y las compañías nacionales respectivas; mas, no le ha sido posible obtener copia de ellos, á pesar de sus gestiones. Entiende, empero, que dichos gobiernos les dan su protección en la forma arriba expresada. Sería conveniente que el el Supremo Gobierno tenga á la vista aquellos contratos al resolver las propuestas que motivan este informe.

Por lo expuesto, de dicha propuesta son aceptables sólo las sigtes bases: subvención de \$100000 anuales durante 5 años; exoneración de todo derecho de puerto; rebaja de fletes y pasajes por servicios del Gobierno; y empleo de marinos y marineros peruanos, y conducción gratuita de inmigrantes durante el período de la subvención.

En vista de las consideraciones que preceden, el Supremo Gobierno resolverá lo que estime más acertado.

Lima, noviembre de 1900.

M. CANDAMO.

El señor **La Torre Bueno**.—Después de la lectura de ese informe, no hay más que agregar sobre el asunto.

El señor **Presidente**.—Voy á permitirle hacer una indicación; justamente el proyecto satisface, con

excepción de la subvención en dinero, las indicaciones que hace la Cámara de Comercio; porque no hace mención de privilegio alguno en favor de una compañía, sino simplemente de conceder la exoneración de derechos y gabelas que actualmente tienen; Esto recomienda la Cámara de Comercio estimándolo como una subvención indirecta general.

El señor **Peralta**.—Excmo. Señor: Me permito agradecer al H. Senador por Lima la oportunidad de la cita que se ha servido hacer respecto del informe emitido por la Cámara de Comercio de esta capital, porque precisamente ese informe apoya de una manera especial el proyecto venido en revisión. En él no se trata de conceder privilegios á ninguna compañía nacional, sino simplemente de otorgarle franquicias, liberándola de toda gabela, y dándole á la vez, las facilidades que necesita para su desarrollo; eso está apoyado por el informe que se acaba de leer.

La marina mercante, Excmo. Señor, atraviesa hoy por una situación crítica y lo más notable que puede ocurrir á una industria nacionales que esté gravada con fuertes gabelas, lo que no sucede en ninguna otra parte.

Tengo en mi poder un folleto en que se hace mención de los impuestos con que se grava á los buques nacionales que recorren nuestra costa, y pasan de diez; yo creo que esto se evitaría con la aprobación del proyecto en debate. Por eso Excmo. Señor, la Cámara de Diputados ha tomado en consideración todos los informes que se han producido sobre este importante asunto, inclusive el de la Comisión de Marina, del Ministerio de marina, el cual aunque, en cierto modo, parece contrario, no lo es en efecto, y ese mismo informe ha servido para que se introduzca una modificación al primitivo proyecto del señor Herbozo, que concedía á la marina mercante nacional una subvención de 1² sobre los derechos de aduana de las mercaderías, que se importasen del extranjero en buques peruanos, mientras que en el se discute se le conceda un centavo por

tonelada de registro sobre cada cien millas recorridas, á las naves de vapor, y á las de vela, un cuarto de centavo, en la misma forma.

Esta es la manera de conceder subvenciones que aprobó la Cámara de Diputados, y aun cuando parezca pequeña la cuota, ella sirve para el fomento de la marina mercante, dándole, además otras facilidades, como la exoneración de los impuestos que hoy la gravan.

Actualmente existen en el Callao dos pequeños vapores que acaban de construirse, uno de ellos vino en piezas, y fué armado allí; hay además, en construcción, un buque de vela, y sus dueños están naturalmente esperanzados en que hayan franquicias, para ver si pueden hacer el cabotaje con algún provecho, y si es posible aumentar el número; esta es una industria que en todas partes del mundo es protegida por el estado, y me parece que no debemos hacer cosa distinta.

Por estas razones insisto en suplicar á los señores senadores le presten su apoyo al proyecto en debate:

El señor **La Torre Bueno**.—Yo entiendo de una manera muy distinta la opinión del Sr. presidente de la Cámara de Comercio y creo que con bastante claridad manifiesta los inconvenientes que hay en prestar apoyo á las empresas de los señores Leguía, Romero y otros, así es que hemos entendido las cosas de distinta manera. La protección de que habla el H. representante por el Callao sería muy buena cuando existiesen astilleros, capitanes, pilotos, cuando existiesen marineros, cuando hayan ingenieros oficiales, pero aquí no hay debo decirlo con franqueza, ninguno de esos elementos: Así es que lo que se persigue es que el Gobierno, como ha sucedido en otras ocasiones y ya lo he dicho, hasta con las mismas naves del Estado lo que dió un triste resultado. Repito que apreciamos de distinta manera el informe de la Cámara de Comercio.

El señor **Carmona**.—Excmo. Señor: el informe de la Cámara de Comercio, que se acaba de leer, se opone únicamente á esa exclusiva que pretendían tener los señores

Leguía y otros pero no se opone ni podía oponerse; en manera alguna á la protección á la marina mercante nacional.—El proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados, y mandado en revisión, no se ocupa sino de dar franquicias, facilidades y una pequeña subvención, que así llamaremos á ese centavo que se dará por tonelada de registro por cada cien millas recorridas en buque de vapor y ese cuarto de centavo por cada cien millas recorridas en buque de vela; pero en manera alguna se trata de compañía que se haya presentado pidiendo que se le dé exclusiva y se retire de nuestra costa á las demás compañías establecidas.

De manera, pues, que si la Cámara de Comercio en su informe dice clara y terminantemente que la exclusiva pedida antes fué único motivo para no consentir en el pedido de los señores Leguía y otros, no veo, como el H. señor Latorre Bueno cree, que eso está en contradicción con el proyecto venido en revisión, que es cosa enteramente distinta de lo que entonces se pretendía—Ahora no se ha presentado ninguna compañía pidiendo exclusiva, que fué lo que condenó la Cámara de Comercio; de manera que me parece que el H. señor Latorre Bueno no ha estudiado bien el informe de dicha Cámara de Comercio, y por eso se pronuncia en contra de un proyecto tan importante como el que se debate.

El señor **La Torre Bueno**.—Yo no comprendo como entendemos [una misma cosa] de distinta manera, porque en el informe que se ha leído se manifiesta claramente los inconvenientes de la creación de una compañía de navegación bajo esas condiciones. Esta compañía no dice qué capital tiene, ni tampoco dice qué número de buques va á poner en servicio, sino que, vagamente, quiere una subvención por cierto número de millas recorridas; y lo que haremos con esta protección es perjudicar á las compañías existentes; y á este respecto el H. señor Capelo el otro día se refirió á un artículo, sobre el mal efecto que esto había producido fuera.

El señor **Presidente**.—Este proyec-

to no va á favorecer á determinada compañía, sino que tiende á favorecer al desarrollo de la marina mercante nacional, ya sea de un modo individual, si se me permite la frase, ó colectivamente.

El señor Carmona.—Por eso he dicho que el H. señor Latorre Bueno no ha estudiado bien el asunto, porque nos habla de una compañía que va á ser favorecida y que no dice nada respecto á su capital y al número de buques que va á tener, cuando aquí no se trata de compañía de ninguna clase, sino de un proyecto para favorecer la marina mercante nacional; este es un proyecto que existía hace mucho tiempo en la H. Cámara de Diputados, y que es de carácter general, para favorecer á cualquier vapor ó buque de vela que se presente con bandera nacional; es una protección de carácter benefactor para todos los buques que llevan bandera peruana. Eso es todo.

Por lo que ha manifestado el H. señor Latorre Bueno, parece que creyera que existe una compañía que hubiera pretendido estas concesiones, pero del expediente, como queda demostrado, no se saca esa conclusión.

La Cámara de Comercio se ha declarado, como he dicho antes, en contra de la exclusiva pedida por los señores Leguía y otros; pero ahora, repito, no se trata de eso, de manera que no sé dónde va á dar la argumentación del H. señor Latorre Bueno, argumentación que descansa sobre base enteramente deslesnable.

El señor Valderrama.—Excmo. señor: Deseo que el señor Secretario se sirva dar nueva lectura al artículo décimo del proyecto en debate.

(Se leyó).

Comienzo por declarar que no tengo versación alguna para discutir en el presente asunto; pero hay en él algo de simple sentido común sobre lo cual voy á permitirme decir algunas palabras.

Desde luego un proyecto tendiente á mejorar, crear tal vez, la marina mercante nacional, es un proyecto de trascendental importancia para la República y merece por lo mismo todo el interés y simpatía del Poder Legislativo. Debemos,

pues, otorgarle cuanto esa marina mercante necesite para su gradual y próspero desenvolvimiento.

Pero conviene no olvidar que hoy por hoy, esa marina casi no existe, y que de pronto y á pesar de la liberación de gabelas con que la favorezcamos, esa marina no está ni puede estar en condiciones de prestar servicios útiles y apreciables al comercio ni á las industrias del país, principalmente á la agricultura y minería, cuyos intereses me han determinado á llamar la atención de la H. Cámara sobre uno de los artículos del proyecto que no me parece conveniente á los intereses generales del país, quiero decir, de todas las industrias que viven del comercio exterior.

No debemos olvidar que como representantes nos encontramos directa é indirectamente interesados en el rápido desarrollo de nuestras fuentes de riqueza nacional, que no dependen únicamente del comercio interior ó de cabotaje. La verdadera prosperidad de nuestras fuentes de producción está íntimamente ligada al comercio universal reconcentrado en los grandes mercados europeos. El comercio de cabotaje, que comprende por sí sola la marina mercante nacional, no bastará á satisfacer todas las necesidades de nuestra vida económica, y de allí salta la necesidad de no alejar de nuestros puertos las naves extranjeras que hacen también el cabotaje. Si cerrásemos nuestros puertos al comercio extranjero, sucedería al Perú lo que sucedió al Paraguay durante la tiránica administración del doctor Francia, que hizo retroceder á esa república más de un siglo en los adelantos de la vida moderna.

Si es, pues, muy conveniente otorgar á la marina mercante nacional todas las exenciones y privilegios necesarios para levantarla á la altura de una industria provechosa á los intereses nacionales, no conviene estremar esos privilegios hasta el punto de agredir los intereses del comercio internacional, porque ello cedería en daño inmediato é irreparable de las industrias del país.

El artículo 10 del proyecto contiene en mi concepto un principio, una autorización tan lata, que en

determinados casos puede ser contraproducente y dañosa. Dando al Gobierno la facultad de abrir y cerrar puertos en beneficio exclusivo de la marina mercante nacional, se le otorga una facultad que es á todas luces contraria á los intereses del comercio universal, del que viven principalmente las industrias del país. Nuestras leyes deben ser leyes de equidad, como leyes de una nación civilizada que marcha en armonía con las tendencias del espíritu moderno.

El artículo á que me refiero, puede comprometer las relaciones internacionales de nuestro Gobierno, porque cuando una nación cierra sus puertos al comercio exterior, poco importa que sea uno ó dos puertos para excluir la competencia siempre provechosa al productor, entonces surgen las reclamaciones y se celebran tratados para abrirlos en unos casos, y en otros se abren á cañonazos, como ha sucedido en algunas regiones de civilización retrógrada.

La política de puertos abiertos, es hoy no solo una exigencia del comercio universal á cuyo reinado debemos aspirar, sino una exigencia urgente y poderosa de nuestra situación económico-industrial. De manera que yo encuentro este inconveniente en el artículo 10 del proyecto.

Bueno y justo es que libremos á la marina mercante nacional de todas esas gabelas que hoy entraban su acrecentamiento y desarrollo, pero no debemos ir hasta la exclusión de las naves extranjeras que hoy hacen el comercio de cabotaje con elementos que todavía no podemos poner á disposición de los industriales del país. La competencia es lo único que puede favorecer á esos industriales; y no es razonable sacrificar en beneficio de una sola industria, la vida y conveniencia de todas las demás. Así sucedería si el Gobierno cerrase puertos que hoy están abiertos á todas las naves, cualquiera que sea su bandera, cosa que en realidad no se hace ni en naciones que tienen flota mercante suficiente para el tráfico comercial de sus industriales. Entiendo, pues, que el artículo 10 es contrario á las verdaderas conve-

niencias de las industrias del país.

El señor **Presidente**.—Voy á tranquilizar á S.Sa., haciendo leer nuevamente la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores con respecto á este proyecto.

El señor **Secretario** leyó.

El señor **Peralta**.—Excmo. Señor: Creo que el temor que abriga el señor Valderrama quedará completamente desvanecido no solamente por las explicaciones claras y terminantes que se deducen de esas conclusiones del Ministerio de Relaciones Exteriores sino por la circunstancia de que, según el reglamento de comercio, las naves extranjeras pueden tocar en los puertos mayores y en los otros puertos cuando se les concede el permiso correspondiente; y los que enarbolan bandera nacional tocan además en los puertos menores y en las caletas habilitadas.

Mediante una resolución legislativa del año 79, se concedió el derecho de hacer el cabotaje á las naves extranjeras y fué necesario dar esa franquicia porque carecíamos de escuadra con qué proteger nuestra bandera en el litoral á causa de la guerra con Chile. Pero ahora que felizmente mantenemos relaciones pacíficas con todo el mundo, nada tema el H. senador por Trujillo, porque el Gobierno tiene la facultad de poner en vigencia el respectivo artículo del reglamento de comercio que se refiere al cabotaje.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutido el artículo y procediéndose á votar fué aprobado.

Sucesivamente fueron leídos, puestos en debate y sin observación aprobados, los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del proyecto, cuyo tenor es el que sigue:

“Art. 2o. No están sujetos á pago alguno los reconocimientos periódicos que se hagan de las condiciones de navegabilidad en que se encuentren las naves, operación destinada á asegurar los intereses del comercio”.

“Art. 3o. Las naves nacionales deberán mantener á todo, por lo menos, un quinto de sus tripulantes nacidos en el Perú, computándose en el número, un capitán

“como tres, un piloto ó maquinista, como dos y al grumete ó mozo, como si fuera un marinero, fuera del joven que debe llevar en su cámara para practicar el pilotaje, preñándose á los alumnos de la “Escuela Naval” ó de “Náutica” de “Paita”.

“Art. 4o. Las naves nacionales en que se falte al requisito del artículo anterior, no gozarán de los privilegios que concede esta ley”.

“Arr. 5o. Toda nave á vapor que trafique con bandera nacional recibirá como subvención del ejército, un centavo por tonelada de registro y por cada cien millas recorridas en viaje redondo. Para gozar de este subsidio es indispensable que el andar mínimum de la nave sea de diez nudos por hora.

“Los buques de vela que lleven bandera peruana, recibirán como subsidio un cuarto de centavo también por tonelada de registro y por cada cien millas recorridas en viaje redondo”.

“Art. 6o. A los jefes, oficiales y guardias marinas de la armada que sirvan, con permiso del Ministerio del ramo, en la marina mercante nacional, se les abonará en su respectiva libreta la mitad del tiempo de servicios”.

Se leyó y puso en debate el artículo 7o. que dice:

“Art. 7o. Los jefes y oficiales de la armada, para servir en la mercante, se inscribirán en el registro de marina, que llevará la capitania del Callao, cuando se embarquen en puerto peruano, ó ante el cónsul del Perú, si lo hiciesen en puerto extranjero. Al inscribirlos el capitán de puerto, anotará su certificación de estudios, los días de navegación que hayan visitado el jefe ó jefes de las naves en que navegaron como oficiales y la constancia de los exámenes que hayan rendido para optar sus ascensos, conforme al código naval. Los capitanes ó pilotos mercantes harán anotar también sus títulos respectivos que se les expedirá libres de todo gravamen”.

El señor **Tovar**.—Desearía saber, Excmo. Señor, si esto podría hacerse extensivo á los ríos del oriente y al lago Titicaca.

El señor **Presidente**.—Respecto de los ríos, el señor Dublé ha presentado un proyecto, según entiendo.

El señor **García**.—Nos reservamos presentar esa adición, según el informe que venga del Ministerio.

El señor **Tovar**.—El asunto sería sencillo, todo se salvaría con una pequeña adición.

El señor **García**.—Perfectamente, según sea el sentido del informe del Ministerio. Creo que el señor Ministro ha informado en contra, sus razones tendrá para ello; las veremos y la Cámara resolverá lo que juzgue conveniente.

El señor **Presidente**.—Este asunto es de reconocida importancia y creo que pasó también á la Comisión Diplomática.

El señor **Olaechea**.—No, señor, la Comisión Diplomática no ha recibido este asunto.

El señor **Presidente**.—Estará en tramitación.

El señor **Tovar**.—Me he referido tan sólo á los marinos, porque se ha visto prácticamente que muchos marinos peruanos no quieren servir ni en el lago Titicaca ni en los ríos del oriente, porque no se les cuentan esos años de servicios, y cabalmente es indispensable que todos nuestros marinos conozcan perfectamente esas regiones, límites con los países vecinos; por lo que creo que es indispensable que mañana presentemos una adición á este respecto.

El señor **Presidente**.—Permítanme señores: las franquicias que se conceden á los marinos que navegan en los ríos, están ya previstas por una ley especial; se les concede doble tiempo de servicios. De lo que señores, no se ha dado cuenta, es de que eso se concede siempre que los marinos piden el permiso. Tuvimos un caso, el del señor Gamero, que después de haber servido algunos años, no se le consideró ese tiempo de servicios, no porque faltara á la ley que lo concediera sino porque no había pedido permiso. Así es que esa concesión está reconocida por ley expresa.

El señor **Peralta**.—Yo desearía que el señor Tovar desistiera de su propósito de hacer esa modificación á este artículo; porque tal vez vaya más bien á perjudicar á los

que quiere servir y mejor será aprobar el artículo tal como está concebido.

Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado.

Sucesivamente fueron leídos, puestos en debate y sin observación aprobados, los artículos 8.º, 9.º y 10 que completan el proyecto.

Su tenor es el que sigue:

"Art. 8.º Es libre del impuesto de capitánías, embarque ó desembarque de marineros de las nacionales.

Art. 9.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con particulares ó sociedades el establecimiento de compañías nacionales de vapores, que se encarguen de hacer un servicio regular de cabotaje, otorgándoles, en cambio, todas las franquicias que por la presente ley se acuerda á la marina mercante nacional, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Hacer gratuitamente el servicio postal;

2.ª Cumplir con los requisitos que contiene esta ley;

3.ª Ceder á los capitalistas nacionales un 33 por ciento del capital que en acciones representa la compañía que se forma. y

4.ª Sujetar sus tarifas á la aprobación del Gobierno.

Art. 10. Se autoriza, igualmente, al Poder Ejecutivo:

1.º Para que pueda ceder á las compañías que se establezcan, los lotes de terreno de propiedad nacional, que necesiten para sus oficinas y factorías; y

2.º Para modificar la actual clasificación de los puertos, designando, cuáles quedan abiertos á todas las compañías, y cuáles reservados exclusivamente á las naves que trafiquen con bandera nacional."

PAGO DE SERVICIOS A LOS ADJUNTOS A LOS SEÑORES FISCALES DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se leyeron los documentos que siguen:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, de 12 octubre de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Para su revisión por el H. Sena-

do, me es honroso enviar á VE. copia del dictamen de la Comisión Principal de Justicia, recaído en el proyecto que manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de novecientas libras para remunerar los servicios prestados por los señores adjuntos de los señores fiscales de la Excma. Corte Suprema, durante el tiempo transcurrido del 16 de Julio de 1902 al 25 de agosto de 1903, el que ha sido aprobado por esta Cámara, en su última sesión.

Para mayor ilustración, envío también á VE., copia del dictamen emitido, en el mismo asunto, por la Comisión Principal de Presupuestos.

Dios guarde á VE.

Nicanor Alvarez Calderón.

Los Diputados que suscriben.

Considerando:

1.º Que los adjuntos á los señores Fiscales de la Excma. Corte Suprema, nombrados el año judicial de 1903, han desempeñado las funciones de fiscal de la Excma. Corte Suprema, de una manera permanente y continua, desde julio de 1902 hasta el mes de julio de este año, sin retribución alguna, por razón de las licencias sucesivas concedidas por el Supremo Gobierno á los dos fiscales de la Excma. Corte Suprema;

2.º Que los servicios prestados por dichos adjuntos, eran absolutamente indispensables para la administración de justicia de la Excelentísima Corte, por ser trámite esencial, en la sustanciación del recurso de nulidad, el dictamen del fiscal;

3.º Que por la ley es sólo obligación de los adjuntos, prestar sus servicios en causas determinadas en que están impedidos los señores fiscales, ó bien cuando se les concede la licencia de treinta días, para lo que está facultado el Tribunal Supremo.

4.º Que el servicio permanente que han prestado los adjuntos, los constituye en la calidad de funcionarios interinos, porque es imposible conforme á la ley, que ni la Excelentísima Corte Suprema, ni el Supremo Gobierno, pueden hacer dicho nombramiento, que correspon-

de única y exclusivamente al Cuerpo Legislativo;

5.º Que en tal condición y atendiendo á la importancia de los servicios prestados, no hay razón para que dichos servicios no hayan sido retribuidos por el principio general de que deben ser remunerados los servicios que se prestan; salvo los casos en que la ley lo determina de una manera expresa, en que declara cierto género de servicios gratuitos;

6.º Que la misma circunstancia de consignarse en la ley del Presupuesto, una partida de 800 libras ó sean 8000 soles, para los gastos extraordinarios de justicia, manifiestan con evidencia la justicia de verificar el pago del haber del fiscal, así como la de amanuense y gastos de escritorio, correspondiente á un año, para que sea distribuido entre los adjuntos, que han prestado sus servicios durante el año judicial;

Proponen:

1.º Que se consigne en el Presupuesto General de la República la suma de nueve mil soles, que es la que corresponde al haber de un fiscal, y los gastos de escritorio, en pago de los servicios prestados por los adjuntos de los señores fiscales de la Excm. Corte Suprema, durante el tiempo transcurrido de julio de 1902 á julio de 1903.

2.º Esta suma será entregada á la Excm. Corte Suprema, para que sea distribuida entre los señores adjuntos que han desempeñado el cargo durante el año último, en remuneración de los servicios prestados en la administración de justicia.

Dada etc.

Lima, 14 de agosto de 1903.

Felix Nuñez del Arco—Ernesta Sousa—A. del Valle—Emilio Pereira.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Como dice bien la Excm. Corte Suprema de Justicia en el informe que ha emitido en este expediente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tribunales manifiestan que la labor de los adjuntos,

como la de los conjueces, es meramente transitoria, y por eso, sin duda, no se les asigna remuneración; pero en el caso presente, en que los adjuntos desempeñan permanentemente, durante más de un año, las funciones de la fiscalía, créese justo se les recompense ese trabajo; y, en consecuencia, que el proyecto materia del informe se halla de acuerdo con la justicia y la equidad.

Ante opinión tan ilustrada y respetable, vuestra Comisión Principal de Presupuesto no puede menos que apoyar la moción presentada, para que se consigne en el Presupuesto General partida por 900 libras para abonar á los adjuntos de los fiscales de la Excm. Corte Suprema los servicios que prestaron durante el tiempo transcurrido de 16 de julio de 1902 al 25 de agosto de 1903; debiendo ser entregado á ese Supremo Tribunal para su distribución proporcional.

A juicio de los informantes, el proyecto que debéis aprobar es el que vuestra Comisión Principal de Justicia ofrece en sustitución del de la iniciativa, que en el fondo tiende al mismo fin, pero que en la forma reúne las condiciones requeridas por una resolución legislativa de carácter particular.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de octubre de 1903.

M. B. Pérez—Enrique Espinoza.—Antonio Delgado y Delgado.—Felipe S. Castro.

Es copia.

Lima, 12 de octubre de 1903.

Montesinos

Excmo. Señor:

Desde julio del año pasado de 1902, los señores Fiscales de este Supremo Tribunal han obtenido licencias sucesivas para atender al restablecimiento de su salud quebrantada, como es notorio, hasta el extremo de haber fallecido uno de ellos, el doctor don José Aranibar.

Como en caso de licencia de un señor Fiscal, el otro se encarga del despacho en lo administrativo, el servicio judicial queda á cargo de los adjuntos, por manera que éstos han desempeñado esa labor durante más de un año, desde el 16

de julio de 1902 hasta el 25 de agosto último, en que el nuevo Fiscal, señor doctor don José Salvador Cavero, tomó posesión de su puesto.

Esos servicios prestados por el adjunto, con celo, inteligencia y laboriosidad, no han sido remunerados, por haber considerado el Supremo Gobierno que no estaba en sus facultades hacer ese gasto.

Las disposiciones contenidas en el título X del Reglamento de Tribunales, manifiestan que la labor de los adjuntos, como la de los conjueces, es meramente transitorio, y por eso, sin duda, no se les asigna remuneración; pero cuando se trata de un caso, como el actual, en que los adjuntos han desempeñado permanentemente, durante más de un año, las funciones de la Fiscalía, créese este Supremo Tribunal que es justo se les recompense por su trabajo, y en consecuencia que el proyecto de los HH. señores Núñez del Arco, Sousa, Valle y Pereira, que es materia de este informe, se halla de acuerdo con la justicia y la equidad.

No obstante lo expuesto, VE. acordará lo que estime más conveniente.

Lima, 29 de agosto de 1903.

Excmo. señor.

José Eusebio Sánchez.

R. W. Espinoza.—José J. Loayza.—José Miguel Vélez.—Alberto Elmore.—P. A. del Solar.—M. L. Castellanos.—Ortiz de Zevallos.—R. Ribeyro.—J. Esteban Guzmán.

COMISIÓN PRINCIPAL DE JUSTICIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Los fundamentos del proyecto presentado por los HH. señores Núñez del Arco, Sousa E., Valle y Pereyra son bastantes para acreditar la procedencia de la iniciativa por ellos formulada para que se abone á los señores adjuntos á los fiscales de la Corte Suprema y se divida entre ellos, por partes iguales, el haber correspondiente á un año, ó sea la suma de £ 900.

La Excm. Corte Suprema, en el informe que ha emitido y que corre inserto al expediente, sostiene la justicia de la proposición y opina en sentido favorable, fundando su opinión en las disposiciones perti-

nentes del reglamento de tribunales y en el celo, inteligencia y laboriosidad desplegados por los adjuntos en el desempeño de sus labores.

Por no haber considerado el Supremo Gobierno que estaba en sus facultades hacer el abono referido, toca al Congreso resolver el punto; y como está acreditado que los adjuntos á los señores fiscales del Supremo Tribunal ejercieron por más de un año las funciones de ese ministerio, sin haber recibido remuneración alguna, es evidente que debe satisfacerse la cantidad enunciada procediéndose con espíritu de estricta justicia; por lo cual la Comisión os presenta, en conclusión, el siguiente proyecto de resolución legislativa.

“Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el próximo Presupuesto General la suma de £ 900 para abonar á los adjuntos de los señores fiscales de la Excm. Corte Suprema los servicios que han prestado durante el tiempo transcurrido del 16 de julio de 1902 al 25 de agosto de 1903. Dicha suma será entregada á la Excm. Corte Suprema para que sea distribuida, proporcionalmente, entre los señores adjuntos que han desempeñado el cargo en el tiempo indicado.

Lo comunicamos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de setiembre de 1903.

Pablo G. Solís, Facundo Molina, J. Teófilo Núñez.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 12 de octubre de 1903.

Montesinos.

Lima, octubre 16 de 1903.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Para su revisión por el Senado ha remitido la Coleisladora el proyecto de ley por el que se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de £ 900 para remunerar los servicios prestados por los adjuntos á los señores fiscales de la Excm. Corte Suprema, durante el tiempo transcurrido de 16 de julio de 1902 al 25 de agosto de 1903.

La Comisión de Justicia cree innecesario entrar en nuevas consideraciones, para manifestarla conveniencia de la sanción del proyecto referido.

Basta la lectura de los considerandos del proyecto, del informe del señor Ministro de Justicia y de los dictámenes expedidos por las Comisiones que han conocido en el asunto de la Cámara de Diputados, para convencerse de la estricta justicia de remunerar los servicios prestados con celo, inteligencia y laboriosidad por los señores adjuntos al ministerio fiscal.

En esta virtud, la Comisión es de sentir; que dispongáis se consigne en el Presupuesto General de la República la suma de 900 libras con el objeto anteriormente indicado, sancionando así lo resuelto por la Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1903.

José Manuel García, Ildauo E. Castro, — J. Germán Belgado.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el dictamen y, procediéndose á votar, fué aprobado.

CREACION DE UNA DIRECCION DE AGRICULTURA Y GANADERIA EN EL MINISTERIO DE FOMENTO.

Se leyeron los documentos que van en seguida:

El Congreso &

Considerando:

Que es de premiosa necesidad procurar el desarrollo de la agricultura y ganadería nacionales, importantes ramos de la industria, que se encuentran completamente olvidados de la protección oficial;

Que la única manera de propender al adelanto y fomento de esas industrias consiste en vigilarlas directamente por el Poder Ejecutivo que, como administrador público, es el encargado de dictar las medidas que detengan su actual abatimiento y alienten su progreso;

Que el Gobierno ha iniciado con la exposición industrial el principio de la reforma de esos ramos que merecen en todos los países adelan-

tados especial protección de los poderes públicos;

Que así como el ramo de minería cuenta en el Ministerio de Fomento sección especial para su servicio, la agricultura y ganadería necesitan contar, igualmente, con una dependencia oficial que se ocupe exclusivamente de su adelanto;

Que siendo las industrias más generalizadas en el país, y á las que están dedicados, no sólo los hacendados de la costa, sino también los agricultores de nuestra región andina, que son los más numerosos;

Que amenazados, como lo están, desde hace años, ciertos departamentos, esencialmente agrícolas, con la plaga de langostas, y otros, especialmente ganaderos, con las epizootias en los ganados, se hace indispensable que el Estado les preste su inmediata protección, la misma que sólo podrá ser factible mediante la organización de una oficina central en la capital de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Establécese en el Ministerio de Fomento una Dirección de Agricultura y Ganadería, que será servida, de momento, con el siguiente personal: un director, un oficial 1o., un oficial archivero, un amanuense-secretario y un portapliegos.

Art. 2o.—La dotación anual de esos empleados será la siguiente: un director, libras 360; un oficial, 1o., libras 216; un oficial archivero, libras 144; un amanuense-secretario, libras 96; un portapliegos, libras 36.

Art. 3o.—Vótase en el Presupuesto de la República para 1904 la suma de libras 852 para atender al pago de los haberes de los empleados, y libras 348, para los gastos de instalación, adquisición de una biblioteca especial y los demás útiles que se requieren.

Art. 4o.—Esta dirección será encomendada, de preferencia, á un agricultor.

Dada, &

Lima, &

Piden dispensa de lectura.

Francisco Almenara Butler. — Agustín Tovar. — Victor Castro Iglesias.

Es copia.

Lima, setiembre 15 de 1903.

Bezada.

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión de Agricultura aplaude la iniciativa de los HH. Senadores que presentan este proyecto de ley, en obediencia de una premiosa y justísima exigencia de la agricultura y ganadería del país.

La fundación de una oficina especial, como la que se propone, en el Ministerio de Fomento, que tenga á su cargo las múltiples é importantes cuestiones que encierran estos ramos de la industria nacional, ha sido, de tiempo atrás, necesidad imperiosamente sentida.

En el orden evolutivo de los progresos humanos, el arte de cultivar la tierra ocupa preferente lugar; y la agricultura, en otros países, alcanza hoy paralelo adelanto á cualquier otro linaje de cuestiones científicas.

Entre nosotros, que aún conservamos rezagos de la atrasada administración colonial, por concepto estrecho y erróneo de lo que la agricultura es en sí, la hemos sustraído de ese progreso y adelanto universal; y el rutinarismo agrario en el Perú es acaso el único que aún subsiste en pie irresistible á las evoluciones del progreso moderno. Pero el atraso de la agricultura nacional obedece, Excmo. Señor, no sólo á los hábitos rutinarios é ignorancia de la generalidad de los cultivadores, sino también, y muy principalmente, á la indiferencia y poco celo con que antes de ahora han mirado los poderes públicos esta importante cuestión.

El agricultor y ganadero que tuviera conocimiento de las reglas de la rotación de los cultivos, que los verificara conforme á ellas—seleccionando sus semillas, conociendo el valor nutritivo de sus forrajes, abonando sus tierras, perfeccionando, en fin, sus procedimientos, sujetándolos á principios científicos, no obtendría los resultados bastantes para la lucha y competencia, si el poder público, inspirado en una política favorable y de decidida protección no dejan sentir, á su vez, su acción coadyuvante, procurando el abaratamiento de los tras-

portes, conservando los impuestos en prudente tasa, contrarrestando las plagas en los campos y las epizootías que diezman los ganados; estableciendo escuelas y estaciones experimentales, oficinas de estadística y catastros agrícolas, herbarios nacionales, los registros de marcas y señales para los ganados, procurando la celebración de congresos agrícolas centrales y regionales, facilitando la importación de sementales de razas finas y convenientes para el cruzamiento, en una palabra, atendiendo á éstos y muchos otros tópicos de íntima relación con los ramos de que tratamos.

Pues bien, para efectuar todo esto, para que la acción de los poderes públicos pueda dispensarse con eficacia y provecho, es indispensable el establecimiento de la dirección de agricultura y ganadería á que se contrae el proyecto que motiva este dictamen.

Recientes disposiciones gubernativas en favor de la agricultura exigen asimismo, para su buen cumplimiento, la fundación de esa oficina, el proyecto de código rural que acaba de formularse y que conocerá en breve el Cuerpo Legislativo, una vez sancionado tendrá con la existencia de la dirección de agricultura y ganadería, un factor importantísimo para la eficacia y buen efecto de sus disposiciones.

La organización apropiada y conveniente de las estaciones agronómicas, se establecerán á mérito de un proyecto de ley, iniciado y aprobado en esta Cámara, tropezaría con obstáculos insuperables si no corriera á cargo de una oficina con un personal bien preparado, como será la dirección de agricultura y ganadería.

Las atenciones que constantemente reclama el desenvolvimiento gradual de la escuela de agricultura—últimamente establecida—será también objeto de las atribuciones de la dirección de agricultura y ganadería, que debe tener, sobre la marcha de ese plantel, una cuidadosa vigilancia que informe debidamente las medidas que se dictaran para su perfeccionamiento.

Para una conveniente organización de la referida dirección de agri-

cultura y ganadería, juzga vuestra Comisión que el Supremo Gobierno debe cuidar, en su oportunidad, de hacer cuidadosa sustracción de todos los ramos que deban formarla, que hoy están involucrados en las diversas secciones del Ministerio de Fomento y pasarlos á ella, á fin de conseguir la unificación de todas las cuestiones que sean inherentes á la agricultura y ganadería y coleccionarlas bajo esa sola dirección.

Sobre esta base comenzaría sus labores la dirección de agricultura y ganadería, y la competencia y celo del director que se nombrara, haría que en el futuro tomara toda la amplitud de que es susceptible.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir porque aprobéis en todas sus partes el presente proyecto de ley.

Salvo más ilustrado parecer.

Leonidas Ingunza.—José María de la Puente.—Julio Revoredo.

Señor Director:

La Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores solicita del Ministerio de Fomento informe respecto al proyecto de los señores senadores don Francisco Almenara Butler, don Agustín Tovar y don Víctor Castro Iglesias relativo á la creación de una nueva oficina con el nombre de "dirección de agricultura y ganadería" anexada al Ministerio del Ramo.

Es indudable que á medida que las industrias crecen en un país, nace la necesidad de subdividir la administración, vigilancia y dirección del movimiento industrial por el poder público.

Es así como nació la necesidad de crear el Ministerio de Fomento dividiendo sus tareas en dos direcciones, que son las que actualmente existen.

Pero cree el jefe que suscribe que aún no ha llegado el caso de crearse esa nueva dirección independiente de la de Fomento, como no se ha encontrado precisa la creación de una dirección de minas, no obstante la importancia é incremento que día á día toma ese ramo de la riqueza nacional.

Es por esto, que el informante cree que bastaría el establecimiento de una sección especial dependiente

de la dirección de fomento y del Ministerio del ramo, dotada de un personal idóneo y con la renta fijada al de las actuales secciones, para satisfacer el fin que se proponen los expresados señores senadores; tal es el parecer de la sección.

Lima, á 22 de setiembre de 1903.

Manuel Quintero.

Señor Ministro:

La dirección reproduce en todas sus partes el informe que antecede, emitido por la sección de industrias.

Lima, 22 de setiembre de 1903.

J. Balta.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO

Señor:

El Ministerio de Fomento ha absuelto el informe que vuestra Comisión juzgó necesario pedir para dictaminar con mejor acierto en el proyecto presentado por los honorables señores Almenara Butler, Tovar y Castro Iglesias, creando en ese departamento la dirección de agricultura y ganadería.

Probablemente un sentimiento de economía muy justificado, dadas las escasas rentas de que dispone el Erario, ha inspirado el informe expedido por el jefe de la sección de industrias, transcrito como propio por la dirección de fomento. No se explica que sea otro el móvil que se haya tenido en cuenta para manifestar que bastaría sólo crear una sección que abrace los ramos indicados y no una dirección como debe y corresponde ser, dada la magnitud de los dos importantes ramos de que ésta debe conocer.

Es tal la latitud de las atribuciones de que debe estar rodeado el jefe á quien se encargue de la dirección de agricultura y ganadería, que no cabe en el estrecho radio de una mera sección.

La competencia y aptitudes especiales que se requieren para desempeñar digna y autónomamente la enunciada dirección, exige, además, dotar al que ocupe el puesto de una renta capaz de permitirle entregarse á los estudios conducentes al desarrollo y progreso de las dos poderosas fuentes de la riqueza pública que se le encomiendan, con independencia y comodidad.

Con la renta de 200 soles mensuales que persibe un jefe de sección, lo único que se conseguirá es dotar de un sueldo á persona que no reuna condición alguna de idoneidad y competencia y que se limitará indudablemente á percibir el sueldo tranquila y sosegadamente.

Basta la lectura del dictamen expedido por la Comisión de Agricultura de esta H. Cámara para convencerse de la importancia y conveniencia de crear la dirección de agricultura y ganadería y de las vastas y delicadas funciones anexas á ella.

La Comisión Principal de Presupuesto, tomándolas en debida consideración y reproduciéndolas, es de sentir que en sustitución al proyecto que motiva este dictamen, aprobéis el siguiente que vuestra Comisión os propone y que consulta la economía en el gasto y que como ya se ha dicho es indudablemente el único fundamento que ha impulsado al Ejecutivo á no decidirse por una dirección, como se solicita.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Establécese en el Ministerio de Fomento una Dirección de Agricultura y Ganadería, que será servida con el siguiente personal: un director; un oficial archivero, encargado de la mesa de partes; un amanuense y un portapliegos.

Artículo 2o.—La dotación anual de estos empleados será la siguiente:

Para un director..... £ 360.0.00

„ „ oficial archivero encargado de la mesa de partes..... „ 180.0.00

Para un amanuense..... „ 60.0.00

„ „ portapliegos.. „ 30.0.00

Artículo 3o.—Vótase en el Presupuesto de la República para 1904 la suma de £ 630.0.00 para atender al pago de los haberes del personal de la dirección de agricultura y ganadería; y por una sola vez, £ 300.0.00 para los gastos de instalación, adquisición de una biblioteca especial y los demás útiles que se requieran.

Artículo 4o.—Esta dirección será encomendada de preferencia á un agricultor.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de octubre de 1903.

J. I. Elguera.—J. F. Ward.—Juan C. Peralta.

Señor:

A juicio de vuestra Comisión en minoría, no ha llegado aún el momento de crear una dirección especial de agricultura y ganadería, tanto porque el impulso que tan importantes industrias deben recibir del Estado está ampliamente satisfecho por la dirección de Fomento; como porque las condiciones actuales del erario nacional no permiten aumentar los egresos fiscales existiendo otras necesidades más imperiosas que satisfacer.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión opina que desechéis el proyecto que motiva este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de octubre de 1903.

M. Teófilo Luna.—Telémaco Orihuela.

El señor Presidente.—Será preciso saber si los autores del proyecto se conforman con la modificación introducida por la Comisión, que acepta el proyecto en general, pero que disminuye el número de empleados.

El señor Castro Iglesias.—Yo me adhiero.

El señor Ingunza.—Acepto la modificación introducida por la Comisión de Presupuesto.

El señor Luna.—Quese lea, Excmo Señor, el informe del Gobierno.

Se leyó.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo 1o. del proyecto con la modificación introducida por la Comisión.

Me permito hacer la siguiente observación: el artículo 4o. del proyecto establece de una manera imperativa que esta dirección se encomendará de preferencia á un agricultor; y yo desearía saber por qué no se ha indicado más bien á una persona competente, porque no basta el ser agricultor.

El señor Tovar.—Porque un agricultor es el hombre necesario para esa sección. Desde que se trata de una dirección de agricultura, debe

ser un agricultor; y más que todos tenemos ahora una escuela especial que producirá agricultores; y de allí saldrán los que desempeñen este puesto.

El señor Presidente.—Yo tengo mucho respeto por mis colegas los agricultores; pero no tengo inconveniente en manifestar que aunque hay algunos, muy buenos organizadores de sus fundos, sin embargo, no están en condiciones de idoneidad para ser directores: porque para esto se necesita diversidad de conocimientos profesionales y técnicos.

El señor Ingunza.—Por lo mismo creo fundado no insistir en que esta dirección no corra á cargo del director de Fomento, que no será más entendido en agricultura y ganadería, y desde que tenemos una escuela de agricultura, ya tendremos dentro de pocos años ingenieros agrónomos más competentes que el director de Fomento.

El señor Coronel Zegarra.—Yo no creo que se debe poner cortapizas, y lo es el decir: *la persona más idónea*; porque ha sucedido ya, por ejemplo en la Dirección de Obras Públicas, que á pesar de que esa oficina debía ser dirigida por un ingeniero, durante muchos años no lo ha sido; creo, pues, que la redacción sería una cortapiza para el Gobierno, porque no podría buscar una persona idónea para el puesto.

El señor Tevar.—Debe decirse una persona idónea para el puesto, y con eso se satisface la idea del proyecto.

El señor Carmona.—¿A cuánto asciende el presupuesto de esta dirección?

El señor Secretario.—A 630 libras.

El señor Carmona.—Como se vé, Excmo. Señor, 600 y tantas libras importaría al erario nacional la instalación de esta nueva oficina, cosa que no vale la pena tenerse en cuenta cuando se trata de una dirección de tanta importancia como es la que se relaciona con la agricultura y ganadería nacionales. Esa industria y la ganadera han llegado á un grado tal de desarrollo que es indispensable que exista una dirección de esta especie para atender á sus múltiples necesidades, y si

no implantamos una dirección de agricultura en el Ministerio de Fomento seguiremos encontrando los inconvenientes que encontramos hasta hoy siempre que se trata de algo que se relaciona con la agricultura y la ganadería.

El ministerio de Fomento opina porque se crée una sección en lugar de una dirección, inspirado indudablemente por espíritu de economía pero, aun suponiendo que una sección costara la mitad de lo que cuesta una dirección, esto es que costara 300 libras menos al año; me parece que no debemos carecer de una oficina principal de esa especie desatendiendo los grandes beneficios que tiene que producir.

El dictamen de la minoría de la Comisión de Presupuesto funda su opinión en contra, únicamente, por la razón de economía, y, repito, que por economizar 300 libras al año no se debe dejar á la agricultura y á la ganadería en el camino de atraso en que está, cuando debe propenderse al mayor progreso de ramos de tan vital importancia y que están llamados al mayor incremento de la riqueza nacional.

El señor Elguera.—La mayoría de Comisión de Presupuesto ha dictaminado en el asunto de que se trata, después de tomar todos los informes correspondientes; y en el informe de la Comisión de Agricultura se dice: que se contratará un agrónomo inteligente en la materia. Mal podría, pues, ser este funcionario, un empleado de segundo orden; de manera que si se quiere que esta oficina corresponda al objeto de su creación, debe pronunciarse la Cámara porque sea una dirección.

Sin otra observación se dió por discutido el artículo, y procediéndose á votar, fué aprobado.

Sucesivamente fueron leídos, puestos en debate, y sin observación aprobados, los artículos 3o. y 4o. del proyecto.

El artículo 4o. fué retirado por la comisión.

ABONO DE SUELDOS DEVENGADOS A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL.

Se dió lectura al oficio del Ministerio de Hacienda, consultando la

manera como debe abonarse los sueldos devengados por los miembros del Poder Judicial, y á los dictámenes de las comisiones Auxiliar de Hacienda y Principal de Presupuesto.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen.

El señor Valderama.—Igualmente hay sueldos pendientes en el ramo de Instrucción desde 1895; y sería natural que ya que se les paga á los empleados del Poder Judicial, se hiciera lo mismo con los de la Instrucción.

El señor Presidente.—Tiene razón S.Sa., pero el proyecto se refiere al Poder Judicial.

El señor Luna.—¿Cuál es la resolución del proyecto?

El señor Secretario [leyó].

El señor Presidente.—Me permitiré indicar á la H. Cámara, que en la lista no sólo se considera á los miembros del Poder Judicial, sino á algunos que no pertenecen á ese Poder.

Leyó la lista.

El señor Icaza Chávez.—Esa razón se ha tomado del oficio anterior, pero en el oficio último se hace referencia á los empleados del Poder Judicial.

El señor Valderrama.—Excmo Señor: Encuentro deficiente el proyecto tendente al pago de lo que se adeuda por sueldos devengados á los magistrados del Poder Judicial. Los empleados de instrucción insolutos también de sus haberes, tienen el mismo derecho que los magistrados, y la obligación de pagarles es igual en ambos casos; por consiguiente, debe ser general la ley que ordene el pago de esos reclamos.

Veo que la lista de las personas á quienes hay que pagar en bonos de deuda interna, aparece un acreedor por un depósito hecho en moneda en las arcas fiscales; pero un depósito, Excmo. Señor, ya sea en manos de particulares, del Gobierno ó de cualquiera autoridad, la moral ó el derecho lo reputan como cosa sagrada, y es por lo mismo obligatorio devolverlo en la misma especie, valor y calidad en que se hizo. No es, pues, justo ordenar el pago de ese depósito con valores que sólo

representan el 8 ó 10 por ciento de su importe.

El señor Coronel Zegarra.—Eso no pertenece á ningún magistrado.

El señor Presidente.—No está incluido eso en el dictamen, el dictamen se refiere á los sueldos dejados de pagar á los miembros del Poder Judicial, y concluye haciendo extensivo ese beneficio á los magistrados que estén en igual caso.

El señor Dublé.—Entonces, Excmo. Señor, vamos á dar una ley que establece un privilegio, porque lo que se solicita es el pago de lo que las juntas departamentales no han podido pagar á sus empleados, como se vé de la misma razón que se ha leído, porque dice allí: al tesorero fiscal de Amazonas y á los ingenieros que trabajaron en el camino de Yurimaguas á Moyobamba; de manera que allí puede incluirse á los empleados que estén en la misma condición, para no dictar una ley de privilegio.

El señor Orihuela.—Pido que se lea la resolución suprema de 15 de febrero de 1897 referente á los créditos que tenían las juntas departamentales hasta el año de 1895.

El señor Secretario la leyó.

El señor Orihuela.—Conforme á este decreto, Excmo. Señor, el Gobierno debe dar cuenta al Congreso de todo lo que las juntas departamentales deben y de lo que todavía queda por recaudar por servicios anteriores al 18 de marzo de 1895, á fin de que el Congreso acuerde de una manera general el pago de toda esta deuda pero no creo que es un buen procedimiento autorizar el pago de unos acreedores y dejar á otros. En materia de pagos debe procederse con igualdad, porque la igualdad no sólo es justicia sino orden en la administración.

Debe, pues, dictarse una regla general en vista de la liquidación que se ha prescrito que formen las juntas departamentales, para que el Gobierno proponga en vista de ellas la manera de pagar esas deudas.

El señor del Río.—Hay que tener en cuenta, Excmo. señor, la clase de obligaciones y servicios que tenían las juntas departamentales antes del año 95 y los créditos á que esos servicios han dado origen.

Entre esos créditos los hay á particulares y á instituciones públicas, como á las municipalidades, á las beneficencias, etc.; pero como esas instituciones no han entablado los reclamos convenientes, salvo una que otra, el Gobierno no los ha tomado en cuenta y sólo se ha ocupado de los reclamos entablados por los particulares, entre los que figuran principalmente los miembros del Poder Judicial, que son los únicos que con más insistencia reclaman el pago de los sueldos que devengaron, cosa que ha obligado al Ejecutivo á consultar al Congreso la manera de saldar esos créditos.

El señor Orihuela.—Yo me permito asegurar al señor Senador por Ancachs que no son solamente los miembros del Poder Judicial los únicos acreedores de las juntas departamentales, y tan cierto es eso, que basta la lectura de este decreto para convencerse de lo que afirmo.

Hasta el año 1896 las juntas departamentales pagaban todos los servicios administrativos. El ejército, el cuerpo diplomático y poder central era lo único que correspondía á las rentas generales, los demás servicios estaban á cargo de las juntas departamentales; la policía era pagada con rentas departamentales lo mismo que el poder judicial, todo lo relativo á instrucción, el servicio administrativo de las tesorerías y muchos otros servicios; así es, pues, que las juntas tienen multitud de acreedores.

El señor del Rio.—A los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo no se les dejó de pagar sueldo alguno, porque ordenando, como lo hacían, el pago los prefectos, se pagaban preferentemente, y sólo los del poder judicial eran los que, mal de su grado, devengaban su sueldo mes á mes; y esta es la razón por la que pienso que debe pagarse de preferencia á los miembros del poder judicial, tanto más cuanto que el Ejecutivo indica la manera de hacerlo, dejando sí su derecho expedito á los que se hallen en igualdad de circunstancias para que entablen los reclamos á que tengan derecho.

El señor Valderrama.—Ante la junta departamental de la Libertad

existen muchos expedientes que se han iniciado para hacer efectivas deudas procedentes del servicio de instrucción; también hay reclamaciones de algunas beneficencias por servicios de esa índole; así es que debe darse cumplimiento á la ley ó decreto que ha mencionado el H. señor Orihuela.

El señor Icaza Chávez.—A lo que se ha dado lectura es á un decreto supremo, y á mí me parece que hay necesidad de respetar los derechos del trabajo y la remuneración á los servicios de los magistrados que constantemente han reclamado; y, sobre todo, desde que hay fondos en la caja fiscal para esos pagos, no hay por qué no verificarlos.

Ahora mismo los SS. de la junta departamental del Cuzco han presentado una reclamación; y en ese expediente hemos dictaminado haciendo extensiva la resolución á todas las juntas departamentales que tengan créditos pendientes. Eso es proceder con estricta justicia y no excluir á aquellos que reclaman lo que les pertenece.

El señor Orihuela.—El caso citado por el H. señor Icaza Chávez no se refiere absolutamente al que está en debate; ahora estamos discutiendo las deudas de las juntas departamentales, y lo que ha pasado en el Cuzco es cosa enteramente contraria, porque la junta departamental del Cuzco cobra los fondos que proporcionó al Gobierno central; y si el Gobierno central paga á sus demás acreedores, no sé por qué no ha de pagar también á la junta departamental del Cuzco.

En cuanto á las deudas de las juntas, el Gobierno ha dispuesto que se haga un detalle de todo lo que tienen por cobrar y por pagar para saber si hecha la liquidación queda un saldo á favor ó un saldo en contra; si hay saldo por cobrar no hay nada que decir, pero en el caso de que hubiera saldo por pagar, se presentaría al Legislativo un proyecto que arreglase de una vez y definitivamente todas las deudas anteriores para que no suceda que después de este Congreso vengan otros en que se presenten acreedores aislados cuando se puede e-

uitar esas reclamaciones dictando una regla general.

El señor del Río.—El H. señor Orihuela incurre en una especie de anacronismo. El año 95 el Ejecutivo expidió un decreto ordenando que las juntas departamentales hicieran las liquidaciones á que se refería el decreto, y en vista de esas liquidaciones, que fueron oportunamente remitidas al Gobierno, hizo éste la consulta que nos ocupa; liquidaciones que no es posible aplicar hoy á los presupuestos departamentales.

No están, pues, por hacerse las liquidaciones prescritas en el aludido decreto, ya están hechas, y las juntas departamentales no tienen necesidad de hacer nuevas liquidaciones de los años posteriores en los que el servicio judicial no corre á cargo de ellas.

Indudablemente que habrán otros muchos acreedores de las juntas departamentales; pero la consulta del Ejecutivo se refiere principalmente al poder judicial, que es el que viene reclamando ha tiempo sus sueldos devengados; creo, pues, que no es justo aplazar este pago sólo por que no han reclamado otros lo que se les debe, esperando que lo hagan para pagar á todos á la vez, cosa que por otra parte sería imposible.

El señor Orihuela.—Yo pido el aplazamiento de este asunto hasta que el Gobierno dé la razón del estado de las rentas departamentales, prescrita por el decreto que se acaba de leer.

El señor Icaza.—Lo que pide el señor Orihuela creará dificultades para que los magistrados perciban lo que tienen derecho de cobrar, por que para obtener los datos que solicita el señor Orihuela, sería necesario una larga investigación, porque habría que ocurrir hasta Loreto y otras regiones apartadas de la República.

Yo ruego á mis honorables compañeros que se sirvan aprobar la consulta del Gobierno.

El señor Presidente.—Voy á hacer leer el oficio que sobre este asunto ha pasado últimamente el Poder Ejecutivo.

El señor Secretario leyó.

El señor Presidente.—El Gobierno

se interesa en saber la regla que debe observarse para servir esos créditos, haciendo presente que los que han sido devengados hasta el 20 de marzo de 1895 quedan comprendidos en la ley de deuda interna; y en cuanto á los créditos posteriores á esa fecha, deja comprender que se han incluido en los presupuestos departamentales y no en las rentas generales.

El señor Presidente.—Estos créditos llegarán á poca cantidad, por lo que se dejó de pagar el año 95; porque desde el año 96, supongo que esté incluido en los presupuestos departamentales lo dejado de pagar.

El señor del Río.—Se han incluido los créditos del 18 de marzo del 95 á diciembre del mismo año.

El señor Orihuela.—¿Qué número tiene esa partida del presupuesto?

El señor Presidente.—5,536.

El señor Dublé.—Excmo. Señor: De la lectura del oficio del Ministerio de Hacienda se desprende que las juntas departamentales han enviado cuanto tenían que mandar de reclamos que les hacen sus acreedores; y entre ellos están comprendidos varios que no son miembros del Poder Judicial; y si se dictase una ley en conformidad con el dictamen de la Comisión de Presupuesto, se va á hacer una excepción y á establecer privilegios. Creo, pues, Excmo. Señor, que no hay razón para que la Comisión al dictaminar elimine á los que, con igual derecho que los miembros del Poder Judicial, ejercitan su acción pidiendo el abono de lo que se les debe por servicios prestados. Así es que, insisto en que, desde luego, se considere á todos.

El señor Presidente.—En ese caso tendrá esto que volver á Comisión.

El señor del Río.—Excmo. Señor: La Comisión no podía dictaminar correctamente sobre aquello que no se le ha sometido á dictamen; y como lo que se le ha sometido á dictamen es la propuesta ó consulta del Ejecutivo, es sobre ésta que ha dictaminado, absteniéndose de hacer extensivo el dictamen á acreedores de que no se ocupa la consulta; pero sí lo ha hecho extensivo á todos los miembros del Poder Judicial, cualquiera que sea el de-

partamento en que hayan deven-
gado sus sueldos.

El señor Frías.—Excmo. Señor: Del giro que ha tomado el debate se deduce clara y perentoriamente que el dictamen de la Comisión no absuelve la consulta del Gobierno. El Ejecutivo pregunta al Congreso de qué modo pagará las deudas contraídas por las juntas departamentales, y la Comisión se limita únicamente, á los miembros del Poder Judicial. Me parece así perfectamente claro que este dictamen es deficiente y que no absuelve la consulta en discusión, y ya que se presenta la oportunidad, diré que es necesario dar una ley de carácter general. Como desía el H. Representante por Loreto, señor Dublé, tan sagrada es la deuda que tienen derecho á cobrar los miembros del Poder Judicial, como la de los empleados de instrucción y demás servidores del Estado. Más aún: se ha hecho mención de que hay acreedores, por depósitos, y no se puede pagar con papel de deuda interna el dinero efectivo de los depósitos. No sería procedimiento honrado el de autorizar al Estado semejante cosa.

Opino, pues, que este dictamen debe volver á la Comisión respectiva, á fin de que se amplíe y se complete, tomando en consideración las ideas emitidas en el curso del debate.

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor: Aunque haya muy buena voluntad para ver problemas en este asunto, es imposible porque es tan claro el dictamen de la Comisión, que no podía ser otro. Es justo pagar lo que se debe desde el 18 de marzo del 95 hasta el 31 de diciembre; y la Comisión no pretende otra cosa y el señor Frías está en un error al creer que no se paga á todos. Si se van á pagar todos los créditos mandados por el Gobierno, creo que son 40 expedientes; y, no es justo que, porque no estén allí todos los deudores, no se mande pagar. Al que reclama se le manda pagar, y cuando vengan los expedientes de los que no han reclamado, también se les ordenará el pago; pero mientras tanto no es posible aplazar el pago de los créditos reconocidos de los miembros

del Poder Judicial, por que hayan todavía otros créditos que no se han reclamado.

Y ahora, ¿en qué se les va á pagar? En papel que no gana intereses y que hoy que vale mucho, está al 12 %. Es evidente que por muy mal que estén las rentas de las juntas departamentales siempre tendrán oportunidad de pagar el 10% de sus deudas; y no les será difícil cancelarlas con papel, consignando la partida necesaria para conseguir esos títulos, si no son también acreedoras del Gobierno por deudas que se paguen con ese papel; así pueden destinar una partida para ir amortizando en el ejercicio de los presupuestos esas deudas.

No podían haber dos conclusiones diversas: la Comisión se ha ceñido á la indicación del Ministerio de Hacienda, pagando las deudas anteriores con deuda interna; y como esa forma de pago no dejará sin renta á las juntas, en los presupuestos departamentales se irán consignando las partidas respectivas para ir amortizando las deudas que se reclamen.

El señor Presidente.—A pesar de las razones expuestas por los señores Icaza, Chávez y del Río, yo creo que procede que la Comisión se ocupe nuevamente de este asunto, á pesar también de las razones expuestas por el señor Rodulfo; por que resulta que el dictamen comprende de un modo especial á los miembros del Poder Judicial, cuando en el oficio no se hace mención de ellos sino simplemente de los sueldos dejados de pagar.

El señor Elguera.—Voy á poner un ejemplo para demostrar que esta consulta no tiene objeto ni ha debido hacerse: un jefe del ejército que no ha estado en colocación muchos años pide su indefinida y puede resultar que tenía de caídos 4 ó 5 años; entonces el Gobierno le manda liquidar y no le paga sino lo que alcance del 95 para acá y lo demás lo manda á la deuda interna. Eso mismo se pide para los magistrados.

El señor Presidente.—Eso propone la Comisión, pero hay la diferencia en que la Comisión sólo considera de una manera especial á los miembros del Poder Judicial y la

consulta del Gobierno se refiere al Poder Judicial y á otros que son los que componen los 40 expedientes que tenía en su poder.

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor: En rigor la consulta del Gobierno no se refiere á los acredores sino á los deudores; la razón es esta: la deuda interna se refiere á las deudas del Estado y aquí se trata de las deudas de la junta departamental y se dice: me parece justo pagar á los acredores de las juntas departamentales en la misma forma que se ha mandado pagar las deudas del Fisco. Así que la consulta es ésta: ¿El Congreso quiere que se asimile las deudas departamentales á las fiscales?

Hasta ahora no se ha podido pagar las deudas departamentales en deuda interna porque no es posible hacerlo, como sería imposible pagarlas en moneda, y sería necesario ver cómo proveen las juntas departamentales el modo de pagarlas ó si se manda pagar en deuda interna, así que la Comisión hace bien en decir que paguen las deudas de las juntas departamentales en la misma forma que las fiscales.

El señor Bernalles.—Excmo. Señor: Creo que todo esto depende de que el Gobierno no ha cumplido con la resolución que se dió el 97, por la cual se dice que las juntas departamentales debían presentar las liquidaciones hasta esa fecha, para ver los saldos que tenían que cobrar y si alcanzaban para pagar las deudas y si nó pedir al Congreso el pago de ellas. Las juntas no han cumplido con mandar ese saldo, como debían haberlo hecho, y entonces pedir al Gobierno el pago de la cantidad que no pudieron saldar.

El señor Frías.—Me asocio, Excmo. Señor, á la indicación del H. señor que solicita el aplazamiento de este asunto, y lo pido por las razones ya expuestas por algunos señores Senadores. Yo no discuto la forma ni manera de pago de esas deudas, porque lo que veo es que el dictamen es deficiente, puesto que se concreta al Poder Judicial, cuando hay otros créditos que están en la misma condición, y ni siquiera se refiere á las consultas expresas que constan en la relación del Gobierno. Por consiguiente,

creo que estamos en el caso de mandar á la Comisión el expediente, y si la Cámara piensa que debe proceder de este modo, es oportuno el momento de dar una ley general para todos los casos que se encuentren en igualdad de circunstancias.

El señor Presidente.—Yo desearía que Su Señoría precisase su pedido y si estaría de acuerdo que en lugar de pedir el aplazamiento pidiera que volviera á la Comisión, á fin de que ésta se inspire en las ideas predominantes en el debate.

El señor Frías.—Estoy en perfecto acuerdo con el pensamiento de V.E.

El señor Rodulfo.—Me opongo á ese pedido, Excmo. Señor, porque lo que el H. señor Frías pide es muy sencillo y basta que la Comisión diga que se hace extensivo ese pago á otros créditos. Yo creo que la Comisión puede decir que se hace extensivo á los demás créditos lo que pide para los miembros del Poder Judicial, es decir, que se pague hasta marzo del 95 en deuda interna; y del 95 en adelante en plata.

Consultado por S. E. el pedido del señor Frías, la H. Cámara acordó que volviese el asunto á Comisión para que modifique el dictamen, teniendo en cuenta las ideas emitidas en el debate.

En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

BELISARIO SANCHEZ DAVILA.

59ª sesión del sábado 17 de octubre de 1903

PRESIDENCIA DEL H.

SEÑOR ASPÍLLAGA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores:

Elguera
Roías
Río del
Icáza Chávez
Morzán
Samanés
Fernández
Ramos Ocampo
Romaña
Moscoso Melgar
Delgado
Falconí

Rodulfo
Olaechea
Alvarez Calderón
Irigoyen
Carmona
Ramos Montop
Puente
Otoya
Valderrama
La Torre Bueno
Bernalles
García